

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

018-2025 Cantón Riobamba: Para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas "Única"	2
---	---

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Santa Elena: Para la aprobación del presupuesto concertado y participativo para el ejercicio económico para el año 2026	22
--	----



**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
del cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 018-2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numero 15, dispone: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadanía. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 239, dispone: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerán un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 numeral, 2 y 5, dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados: “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón” y “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, dispone: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de los habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6, letra i, dispone: “Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley imponga dicha obligación. En los

casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse con un diez por ciento de lo recaudado”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7, dispone: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54, letras k, l, p, disponen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en los territorios cantonales de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista explícita reserva legal a otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 literal b, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 56, dispone: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, letra a, b, c, disponen como atribuciones del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; b) Regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley y a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 135 último inciso, dispone: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140.1, dispone: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regula la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 172, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas...Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación

de inversiones; los de rifas, sorteos entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 225, dispone: “Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo II.- Tasas que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 226, letra b, dispone que los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I. Rentas patrimoniales que comprenden los siguientes grupos: b) Utilidades provenientes del dominio comercial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 566, dispone: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 568, letra f, g, y, i, dispone que: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: f) Habilitación y control de establecimientos, g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 1, dispone: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 16, dispone: “Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 248, dispone: “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en el artículo 11, numeral 3, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y los espacios públicos de toda la población;

Que, el Código del Ambiente en su artículo 27 establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental: 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 16, dispone: “El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos alimenticios propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 132, dispone: “Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados”;

Que, la Ley de Defensa contra incendios en el artículo 35, dispone: “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieren a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo”;

Que, el Reglamento de prevención, mitigación y protección contra incendios, en el artículo 1 dispone que: “Las disposiciones del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra incendios, serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro. Adicionalmente esta norma se aplicará a aquellas actividades que por razones imprevistas, no consten en el presente reglamento, en cuyo caso se someterán al criterio técnico profesional del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción en base a la Constitución Política del Estado, Normas INEN, Código Nacional de la Construcción, Código Eléctrico Ecuatoriano y demás normas y códigos conexos vigentes en nuestro país... Toda persona natural y/o jurídica, propietaria, usuaria o administrador, así como profesionales del diseño y construcción, están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en el presente Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, basados en Normas Técnicas Ecuatorianas INEN”;

Que, la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 9, dispone “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal,

en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente”;

Que, la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 11, dispone “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, y con sujeción a la normativa nacional vigente, las siguientes atribuciones de regulación: 1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo. 2. Regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos, en coordinación con la Autoridad Nacional Competente. 3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente. 4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”;

Que, la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, en su artículo 12, dispone “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control: 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente. 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes. 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial. 4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de turismo. 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o recategorización, de confirmada con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. 6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente. 7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente”;

Que, la Ordenanza 014-2019, “Que regula la planificación, fomento, incentivo y control de la gestión turística en el cantón Riobamba” tiene por objeto regular, planificar, fomentar e incentivar la gestión turística en forma integral, coordinada y participativa, con actores locales nacionales e internacionales; además, controlar la calidad de las actividades desarrolladas por prestadores de servicios turísticos;

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57, letras a) y b); artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA” EN EL CANTÓN RIOBAMBA

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, fomento, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, a través de la expedición de la LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA, cuyas siglas serán “ÚNICA” por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 2.- Fines.- La presente ordenanza busca como fin general, garantizar el orden público, la seguridad ciudadana, la convivencia armónica y el desarrollo económico sostenible, en el marco de la

normativa local y nacional vigente.

En atención a su objeto, se establecen los siguientes fines específicos:

- a. Regular, registrar y controlar el giro de las actividades económicas desarrolladas por los administrados, asegurando su compatibilidad con el uso del suelo, las ordenanzas municipales y las leyes conexas, garantizando así un desarrollo urbano ordenado y conforme al interés público.
- b. Implementar un sistema digital integral para la gestión de la licencia única anual de actividades económicas (ÚNICA), que permita a las personas naturales y jurídicas realizar sus trámites mediante plataformas electrónicas, utilizando formatos y plantillas digitales, con el fin de promover la transparencia, eficiencia administrativa y modernización institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
- c. Promover la convivencia social pacífica y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, mediante el establecimiento de mecanismos normativos y administrativos que permitan prevenir conflictos, controlar actividades económicas y garantizar el respeto a los derechos de la colectividad.
- d. Fortalecer las acciones de control, prevención y respuesta en los establecimientos en los que funcionen centros de diversión nocturna, casa de citas, prostíbulos, cabarés, masaje erótico, night clubs- centro o complejo de tolerancia, bares, cantinas, karaokes, café-conciertos, resto-bar, billares con venta de bebidas alcohólicas, discotecas, peñas, salas de baile; con el propósito de reducir los índices delictivos y preservar la integridad de las personas y bienes, mediante la coordinación interinstitucional entre las dependencias municipales y los organismos de seguridad competentes.
- e. Controlar la emisión del informe de compatibilidad de usos de suelo (ICUS) con el objetivo de coordinar los requisitos y fines que la Licencia Única promueve para el desarrollo económico productivo del cantón.
- f. Vigilar el cumplimiento de requisitos, parámetros y medidas preventivas en la seguridad de las actividades económicas, así como en la seguridad ocupacional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.- Las normas y disposiciones contenidas en esta ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejerzan actividades económicas con o sin fines de lucro que no sean bajo relación de dependencia.

Artículo 4.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes términos:

- a. **Actividad económica:** Son todas las actividades, con o sin fines de lucro, de comercio, industriales o de servicios que prestan los administrados.
- b. **Actividad económica temporal:** Son todas las actividades, con o sin fines de lucro, de comercio, industriales o de servicios que prestan los administrados, que tengan una duración máxima de noventa días, como el caso de parques de diversión que ocupan espacios públicos eventualmente o ferias agrícolas.
- c. **Administrado:** Es toda persona natural, jurídica, nacional, extranjera, pública y privada, que ejerza actividades económicas profesionales sin relación de dependencia, de comercio, industriales o de servicios domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón Riobamba.
- d. **Artesano:** Es la persona que ejerce una actividad manual para transformar materia prima en bienes o servicios, con predominio del trabajo personal y, de ser necesario, con ayuda de

máquinas o herramientas, para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”, los artesanos se registrarán a la norma constitucional, leyes y demás normativa aplicable para el caso.

- e. **Catastro Mercantil:** Base de datos de las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas, que ejerzan actividades económicas profesionales sin relación de dependencia, de comercio, industriales o de servicios domiciliadas o con establecimiento dentro del cantón Riobamba, construido a partir del registro en el geovisor para la obtención de la Licencia ÚNICA.
- f. **Comerciante minorista:** Es la persona natural que desarrolla actividades de comercio y distribución de bienes o servicios, de forma personal, ambulante o fija, habitual o temporal, para la autogeneración de ingresos y cuyo capital de operación no supere los treinta y seis salarios básicos unificados de forma anual; se encuentra dentro de la categoría “comercio justo”.
- g. **Controles Digitales Georreferenciados:** Conjunto de mecanismos, herramientas y procedimientos tecnológicos de carácter administrativo implementados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para el monitoreo continuo y la validación automática de las actividades económicas, usos del suelo y cumplimiento normativo, a través de la integración y el análisis de datos espaciales (georreferenciación), vinculando la ubicación catastral precisa de los establecimientos con la información administrativa. Estos controles operan de manera transversal a través de las plataformas institucionales de Gobierno Electrónico (e-Gob) y visualización geográfica (Geovisor), asegurando la trazabilidad, la transparencia y la optimización de los recursos de inspección y control territorial.
- h. **Economía circular:** Modelo que plantea la regeneración y restauración de ecosistemas a través de un cambio estratégico de producción y consumo que tienda a evitar la generación de residuos desde el diseño.
- i. **Establecimiento:** Es cualquier edificación, construcción, o instalación fija o móvil, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción del cantón Riobamba.
- j. **Establecimiento móvil:** Es una instalación móvil que se desplaza para ejercer su actividad económica en espacio público autorizado, conforme a lo determinado en la ordenanza correspondiente, cumpliendo con la normativa técnica que las direcciones de gestión competentes emitan para el efecto, bajo los criterios mínimos de gestión ambiental, seguridad, salubridad y respeto al entorno.
- k. **Insonorización:** Es el proceso de reducir o eliminar el ruido no deseado, aislar acústicamente un espacio.
- l. **Licencia Única Anual de Funcionamiento:** Acto administrativo que otorgan los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.
- m. **Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA):** Acto administrativo que habilita a todas las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejerzan actividades económicas que no sean bajo relación de dependencia, con o sin fines de lucro, previo el cumplimiento de requisitos, para el funcionamiento de sus establecimientos y el ejercicio de sus actividades económicas.

- n. Patente:** Tributo que se cancela de forma anual, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción cantonal de Riobamba, este documento será entregado conjuntamente previa verificación de que se han cumplido con todos los requisitos de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”.
- o. Tabla de Categorización de Actividades Económicas:** Es la base de datos que contiene el catastro municipal de acuerdo con la categorización de establecimientos correspondiente por el segmento al que pertenecen, la cual será expedida mediante resolución administrativa por el ejecutivo cantonal, y estará sujeta a revisión al menos una vez al año mediante un informe presentado por la dirección competente a la Máxima Autoridad, de existir novedades estas podrán ser subsanadas. Una vez que se emita a un establecimiento la licencia, si existe una definición nueva no se le podrá quitar o cambiar los requisitos solicitados, sino hasta el siguiente año cuando realicen el trámite para la nueva licencia.
- p. Trabajador Autónomo:** Es la persona natural que desarrolla actividades de fabricación, producción, distribución o comercialización de bienes o prestación de servicios, de manera personal, ambulante o fija, habitual o temporal, sin relación de dependencia.

Artículo 5.- Atribuciones.- Únicamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba tiene como atribución otorgar, suspender, modificar o revocar la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”, a través de la dirección competente; así como, regular la ubicación y condiciones de funcionamiento de los establecimientos autorizados.

TÍTULO II

ÓRGANO ADMINISTRATIVO

Artículo 6.- Del Órgano Administrativo.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, tendrá la atribución para emitir la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA” en el cantón Riobamba y ejercer el control sin previa notificación, de forma digital en entornos virtuales, o de manera física a través de operativos o inspecciones a los establecimientos directamente o coordinadamente, con otras direcciones municipales y entidades competentes, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, y en la normativa legal aplicable.

TÍTULO III

LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA “ÚNICA”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA”

Artículo 7.- Administrados obligados a obtener la licencia ÚNICA.- Están obligados a obtener la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”, todas las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas domiciliadas o con establecimiento en el cantón Riobamba, que ejerzan actividades económicas con o sin fines de lucro, que no sean bajo relación de dependencia.

Para el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas el administrado requiere contar con la documentación conforme a su giro de actividad económica, considerando la normativa

vigente.

Para el caso de las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas que ejerzan sus actividades de forma temporal, deberán obtener de igual manera la “ÚNICA” temporal.

Para el caso de la Licencia Única Anual de Funcionamiento para los prestadores turísticos, se regirán a lo determinado en la Ley de Turismo y en la ordenanza cantonal expedida para el efecto.

Artículo 8.- Exenciones de obtener la licencia.- Están exentos de obtener la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA” en el cantón Riobamba, los siguientes:

- a. Las personas naturales que ejerzan actividades económicas, bajo relación de dependencia, con o sin fines de lucro.
- b. Los prestadores de servicios turísticos que están obligados a obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9.- Tasa por Licencia de Ejercicio de Actividades Económicas.- La tasa anual por la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA” en el cantón Riobamba será definida mediante un proceso auto declarativo por parte de los administrados, bajo las siguientes categorías:

Categoría	Valor por cobrar
Industria	100 dólares
Servicios Profesionales	15 dólares
Comercio	Justo 2 dólares Individual 20 dólares Masivo 100 dólares
Recreación	15 dólares
Servicios	Justo 2 dólares Individual 15 dólares
Especiales	20 dólares
Financiera	100 dólares
Arriendos	15 dólares

Las personas con discapacidad que cuenten con el justificativo legal que acredite efectivamente tal condición y los adultos mayores, tendrán una exención del cincuenta (50%) del valor a pagar.

Si la categoría declarada por el administrado es inexacta, la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces en coordinación con la Dirección Financiera, tendrá la atribución de recategorizarla a través de los controles establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Exenciones de pagar la tasa.- Están exentos de pagar la tasa correspondiente a la “ÚNICA”, los siguientes:

- a. Los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que forman parte del sector público, previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado, es

decir a las empresas públicas.

- b. Las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas.
- c. Las personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas y privadas, de la Economía Circular.
- d. Los artesanos calificados como tales.

A excepción de lo establecido en el literal a) del presente artículo, quienes consideren que se encuentran dentro de las categorías antes enumeradas deberán solicitar ser beneficiarias de la exención de forma expresa.

Artículo 11.- Licencia Única Anual de Actividades Económicas para dos o más actividades económicas de un mismo administrado.- El administrado que efectúe dos o más actividades económicas en el mismo lugar, tendrá la obligación de obtener una licencia individual para cada actividad económica, sea establecimiento principal o sucursal.

Artículo 12.- Autorizaciones del sector público necesarias para la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.- En los casos que sea necesario contar con la autorización de otras dependencias del sector público u otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo a obtener la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA” como un instrumento administrativo integral que consolida y homologa las autorizaciones sectoriales, aquello se realizará a través de convenios de cooperación, colaboración, delegación o actos de descentralización administrativa.

Las autorizaciones comprendidas en este instrumento se refieren, entre otras, a las siguientes materias:

- a. Uso y ocupación del suelo;
- b. Seguridad ciudadana y control municipal;
- c. Higiene y sanidad;
- d. Prevención y control de incendios;
- e. Protección y gestión ambiental;
- f. Turismo y servicios afines;
- g. Gestión de riesgos y emergencias; y,
- h. Cualquier otra materia o autorización que, dentro del ámbito competencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, o mediante los mecanismos de cooperación interinstitucional antes mencionados, sea incorporada al sistema de licencias y autorizaciones económicas (ÚNICA) mediante resolución administrativa debidamente motivada.

Artículo 13.- Requisitos generales para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas.- La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante Resolución Administrativa, deberá establecer:

- a. Asignación de categorías a su respectiva actividad económica.
- b. El formato y el alcance de los requisitos para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA).
- c. El procedimiento para que cada Dirección Municipal elabore sus respectivas resoluciones de requisitos.

d. La Dirección competente para cada actividad económica.

Cada dirección municipal, en el ámbito de sus competencias y en estricto cumplimiento de la Resolución de la Máxima Autoridad, definirá los requisitos específicos para la obtención de la Licencia ÚNICA y los remitirá a la Máxima Autoridad para su expedición mediante acto administrativo.

Las direcciones podrán sugerir mejoras o proponer la inclusión de requisitos adicionales a la Máxima Autoridad, incluso si esta no ha emitido una solicitud previa, fundamentando dichas sugerencias en sus capacidades técnicas.

La solicitud de la Licencia ÚNICA, dirigida al director competente, se realizará mediante formulario. Todo tipo de respuesta emitida al ciudadano, incluyendo la certificación de no adeudar o estar al día con el GAD Municipal de Riobamba, deberá ser vía formulario.

Sin perjuicio de las condiciones particulares que establezca cada dependencia, todo administrado deberá cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos generales, que son aplicables a toda actividad:

- a.** Solicitud dirigida al Director de Gestión de Justicia y Control Municipal.
- b.** Cédula de identidad y papeleta de votación.
- c.** Nombramiento vigente del representante legal, en caso de personas jurídicas.
- d.** Certificado de no adeudar o de estar al día.
- e.** Declaración de ubicación de la actividad económica y conocimiento de la normativa vigente, según formulario emitido por la autoridad competente.

Artículo 14.- Procedimiento de Emisión.- El procedimiento para la obtención de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas “ÚNICA”, se sustanciará conforme a las siguientes reglas:

- a.** Solicitud y Validación: El administrado presentará su solicitud y los requisitos habilitantes a través de la plataforma digital municipal o en la Secretaría de la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal. La autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales.
- b.** Convalidación: En caso de que la solicitud estuviere incompleta o presentare inconsistencias, se notificará al administrado al correo electrónico señalado, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar las observaciones. Si el administrado no subsana las observaciones dentro del término concedido, el sistema informático suspenderá automáticamente la solicitud por inactividad. El administrado podrá retomar el trámite suspendido en cualquier momento dentro del período anual de vigencia de la Licencia ÚNICA, sin que esto implique el desistimiento. No se podrá tramitar una nueva solicitud de Licencia ÚNICA para el mismo establecimiento o actividad económica mientras la solicitud anterior se encuentre pendiente de resolución o no haya sido archivada de forma definitiva.
- c.** Aprobación y Pago: Una vez validada la información, la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal o quien haga sus veces, emitirá la autorización correspondiente y la Dirección de Gestión Financiera dispondrá la generación del título de crédito.
- d.** Vinculación Tributaria: En aplicación del principio de simplificación administrativa, la generación del título de crédito de la Licencia ÚNICA incluirá automáticamente la generación del título de crédito de la Patente Municipal. El pago de ambos rubros constituirá un requisito indispensable y simultáneo para la entrega de ambos títulos habilitantes.
- e.** Emisión y Exhibición (Código QR): Perfeccionado el pago, se notificará al administrado el acto administrativo que contiene la Licencia ÚNICA, la cual incorporará un código QR de validación oficial. Es obligación del titular exhibir este documento y el código QR en un

lugar visible del establecimiento para facilitar el control ciudadano y municipal.

- f. **Mejora Regulatoria:** Cada dirección interviniente en el procedimiento de obtención de la Licencia ÚNICA evaluará anualmente su eficacia. De existir justificación técnica para la simplificación de trámites o la actualización de requisitos remitirá el informe correspondiente a la Máxima Autoridad Administrativa para su implementación. Los informes técnicos y de inspección que sustentan la Licencia ÚNICA, si bien tendrán una vigencia de referencia anual, podrán ser revisados y modificados por la dirección competente en cualquier momento que las circunstancias, la normativa o la necesidad de una mejor regulación lo requieran, surtiendo efectos desde su notificación e implementación inmediata.

Artículo 15.- Verificación de requisitos.- Las direcciones competentes deberán coordinar la planificación, implementación, seguimiento y verificación del cumplimiento de actividades de requisitos para la obtención de la Licencia Única Anual de Económicas (ÚNICA).

Para asegurar la eficiencia, las direcciones garantizarán la interoperabilidad entre sus respectivos sistemas administrativos y el registro digital centralizado dentro de la plataforma municipal.

La emisión de los requisitos específicos por parte de cada dirección deberá realizarse en estricto cumplimiento de la Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad que regula el formato y alcance de dichos requisitos.

El procedimiento de coordinación y gestión de la Licencia ÚNICA deberá ser revisado de manera anual, debiendo las direcciones presentar el informe consolidado para conocimiento de la Máxima Autoridad.

Artículo 16.- Vigencia.- La Licencia ÚNICA tendrá una vigencia de un año desde su obtención y se cancelará anualmente. En el caso de la licencia ÚNICA que se obtiene para actividades económicas temporales, su duración será de noventa días desde su obtención.

Artículo 17.- Renovación.- La Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) no se renovará automáticamente y su vigencia quedará sujeta al procedimiento de actualización anual.

Una vez vencido el plazo de vigencia anual, el administrado deberá presentar un formulario de actualización de datos. Si los datos del establecimiento permanecen sin cambios, solo deberá realizar el pago de la tasa correspondiente. Si existe la modificación de algún dato (ej. dirección, representante), deberá declarar expresamente y formalizar el nuevo dato en el formulario. El procedimiento simplificado de actualización de datos descrito en este párrafo se aplicará únicamente durante los dos (2) años subsiguientes a la obtención o última reformulación de la Licencia ÚNICA.

Al inicio del tercer año de vigencia, el administrado deberá reformular integralmente la solicitud y cumplir con todos los requisitos habilitantes vigentes a esa fecha.

El procedimiento de actualización simplificada no exime al administrado de la obligación de cumplir con los nuevos requisitos, capacitaciones o disposiciones que se emiten durante el periodo anual de vigencia.

No procederá la renovación de la Licencia ÚNICA en caso de que el Administrado mantenga multas, sanciones u obligaciones pendientes de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. Se exceptuará de la restricción anterior al administrado que haya suscrito un convenio de pago con la municipalidad y que se encuentre al día con las obligaciones estipuladas en dicho convenio.

Artículo 18.- Caducidad.- La ÚNICA caducará en los siguientes casos:

- a. Por cumplimiento del plazo: Una vez fenecido el período de vigencia otorgado en el título

habilitante sin que se haya perfeccionado su renovación.

- b. Por cese o modificación: Cuando el administrado declare el cierre del establecimiento o el cambio de la actividad económica autorizada originalmente, en cuyo caso no se reembolsará ningún valor que haya sido cancelado por el administrado a la municipalidad.

Para los procesos de renovación tras caducidad o cambio de actividad, el administrado deberá actualizar la totalidad de los requisitos habilitantes. Se exceptúan de esta disposición aquellos documentos cuya vigencia o temporalidad, establecida en norma expresa o resolución administrativa, excede el período fiscal en curso.

Fenecida la vigencia de la Licencia ÚNICA, el administrado dispondrá de un plazo perentorio de treinta días para gestionar su renovación. Transcurrido este plazo sin que se verifique la renovación, la administración declarará el funcionamiento del establecimiento como no autorizado, procediendo a la aplicación de las sanciones pertinentes.

Artículo 19.- De la suspensión y revocatoria de la Licencia ÚNICA.- Toda suspensión o revocatoria será impuesta previa sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, garantizando en todo momento el derecho a la defensa y el debido proceso del administrado.

La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal deberá emitir una resolución motivada, basada en los informes técnicos y jurídicos que demuestren fehacientemente que la infracción cometida encaja en las causales de suspensión o revocatoria estipuladas en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL

Artículo 20.- Control y vigilancia.- Corresponde a la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal y a las dependencias que el Ejecutivo del GAD Municipal de Riobamba designe, la potestad y obligación de ejecutar la fiscalización y control de las actividades económicas. Esta fiscalización se realizará mediante la ejecución de controles digitales georreferenciados y operativos en territorio, sobre todo establecimiento que desarrolle o presuma desarrollar actividad económica dentro de la jurisdicción cantonal.

Estos operativos tendrán como finalidad principal, sin carácter limitativo, la verificación de los siguientes aspectos:

- a. Título Habilitante: Comprobar la existencia, vigencia y correcta exhibición de la Licencia ÚNICA.
- b. Consistencia de la Actividad: Verificar que el giro de negocio ejercido en el establecimiento corresponde exactamente al autorizado y registrado en la licencia otorgada.
- c. Condiciones Habilitantes: Constatar el cumplimiento permanente de las condiciones de seguridad, salubridad, compatibilidad de uso de suelo y demás normativas municipales y sectoriales que dieron lugar a la habilitación.
- d. Integridad Catastral: Confirmar la correcta ubicación del establecimiento y la exactitud de los datos del titular para mantener la integridad del catastro mercantil.
- e. Requerimiento Documental: Solicitar al representante legal o persona responsable la documentación necesaria para el control, incluyendo: documentos de identidad, RUC o RIMPE, facturas, y cualquier otro que permita comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Todos los actos de control se regirán bajo los principios de publicidad y transparencia. Por lo tanto, la documentación o actas que se generen durante el operativo serán públicas y deberán ser entregadas al administrado previa solicitud, garantizando su derecho a la información.

El procedimiento y las reglas específicas para la operatividad del control municipal podrán ser creados o modificados en cualquier momento mediante:

- a. Resolución administrativa del de la dirección competente.
- b. Pedido formal de la Máxima Autoridad dirigido a la dirección competente.

Las modificaciones deberán ser implementadas inmediatamente por la dirección responsable, garantizando la continuidad y eficacia de las labores de verificación y vigilancia.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 21.- De las obligaciones.- Una vez entregada la Licencia ÚNICA, los administrados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Facilitar el acceso a las instalaciones donde se ejerzan las actividades económicas al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y las otras entidades debidamente identificadas;
- b. Suministrar información y documentación completa y veraz en operativos de control aleatorio efectuados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o en coordinación con las otras entidades de control, como Policía Nacional, Servicio de Rentas Internas, Cuerpo de Bomberos, Intendencia General de Policía, ACCESS, ARCSA, Agrocalidad; y, demás instituciones gubernamentales afines;
- c. Cumplir con los requisitos y procedimiento que determina la presente ordenanza para el otorgamiento y renovación de la Licencia ÚNICA;
- d. Cumplir con el giro de negocio para el cual se solicitó la Licencia ÚNICA;
- e. Exhibir en un lugar visible al público, el código QR que contenga el documento original de la Licencia ÚNICA;
- f. Cumplir los requisitos emitidos por las direcciones competentes de manera obligatoria;
- g. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, cumplir con las medidas de insonorización;
- h. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, no permitir que, en los espacios públicos colindantes, tales como veredas, parques, plazas y calles, se consuman bebidas alcohólicas;
- i. Cumplir con la obligación de contar con filtros de seguridad para controlar el porte de armas blancas y de fuego;
- j. Cumplir con la obligación de contar con un circuito cerrado de video vigilancia; y,
- k. Cumplir la obligación de instalar, mantener o garantizar la operatividad de los sistemas de control y extinción de incendios y señalética de evacuación, conforme a las normas técnicas de seguridad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Riobamba.

En caso de que exista modificaciones en el uso de suelo, se mantendrá vigente la Licencia ÚNICA durante el periodo anual para el que fue emitida, sin embargo, ya no podrá ser renovada.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 22.- De los derechos.- Los administrados tendrán los siguientes derechos:

- a. Obtener información y orientación de los requisitos técnicos y legales que determine la ordenanza.
- b. Tener todos los documentos de un expediente sancionatorio que los involucre.
- c. Recibir atención oportuna por parte de las direcciones de gestión competentes.
- d. Recibir oportunamente notificaciones relacionadas al procedimiento de otorgamiento de la Licencia ÚNICA.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23.- Infracciones leves.- Se establecen como infracciones leves aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Estas serán sancionadas con una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado, bajo el siguiente detalle:

- a. Presentar información incompleta o inexacta durante el proceso de obtención, actualización o renovación de la Licencia ÚNICA.
- b. No exhibir el título referente a la Licencia ÚNICA que contiene el código QR en un lugar visible del establecimiento.
- c. No cumplir con los requisitos establecidos en la resolución administrativa que determina el giro de negocio.

Artículo 24.- Infracciones graves.- Se establecen como infracciones graves aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Estas serán sancionadas con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, suspensión de la Licencia ÚNICA y clausura del establecimiento por el plazo de quince días, bajo el siguiente detalle:

- a. Proporcionar información falsa para la obtención de la Licencia ÚNICA.
- b. Ejercer actividades económicas sin contar con la Licencia ÚNICA.
- c. No permitir el ingreso de las autoridades de control al establecimiento para efectos de controles aleatorios y revisión de licencias y permisos.
- d. Ejercer en el mismo establecimiento dos o más actividades económicas que no sean vinculantes entre sí.
- e. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, incumplir con las medidas de insonorización de estos.
- f. En el caso de centros de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centro de tolerancia, salón de recepciones y banquetes, permitir que, en los espacios públicos colindantes, tales como veredas, parques, plazas y calles, se consuman bebidas alcohólicas.
- g. Incumplir con la obligación de contar con filtros de seguridad para controlar el porte de armas blancas y de fuego.
- h. Incumplir con la obligación de contar con un circuito cerrado de video vigilancia.
- i. Incumplir la obligación de instalar, mantener o garantizar la operatividad de los sistemas de control y extinción de incendios y señalética de evacuación, conforme a las normas técnicas de seguridad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Riobamba.

Artículo 25.- Infracciones muy graves.- Se establecen como infracciones muy graves aquellas acciones u omisiones que contravengan la presente ordenanza. Estas serán sancionadas con una multa equivalente a diez salarios básicos unificados, revocatoria de la Licencia ÚNICA y clausura del

establecimiento, bajo el siguiente detalle:

- a. Proporcionar documentación falsa para la obtención, renovación o actualización de la Licencia ÚNICA.
- b. Ejercer actividades económicas diferentes a las contempladas en la Licencia ÚNICA.
- c. Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos de diversión nocturna como bares, discotecas, billares, centros de tolerancia, en los cuales exista expendio de bebidas alcohólicas.
- d. Permitir o no ejercer el control efectivo sobre el ingreso de armas blancas o de fuego en establecimientos destinados al entretenimiento nocturno (como centros de diversión, bares, discotecas, licorerías, billares, salones de recepción), cuando de dicha omisión resulten escándalos, riñas o agresiones que provoquen personas heridas o fallecidas en el interior de dichos espacios.
- e. Incumplir la obligación de instalar, mantener o garantizar la operatividad de los sistemas de control y extinción de incendios y señalética de evacuación, conforme a las normas técnicas de seguridad y del Cuerpo de Bomberos del cantón Riobamba, cuando de dicha omisión resulten escándalos, riñas o agresiones que provoquen personas heridas o fallecidas en el interior de dichos espacios.

Artículo 26.- Reincidencia.- En caso de reincidencia de faltas leves y graves se aplicará el doble de la sanción prevista para cada una de las infracciones.

Artículo 27.- Determinación del procedimiento sancionador.- Para estos procedimientos se observará y cumplirá lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y las ordenanzas cantonales que se emitan para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre expresamente contemplado en la presente ordenanza se regirá, en lo pertinente, por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico Administrativo (COA), y demás códigos y leyes complementarias vigentes.

SEGUNDA.- Los ingresos percibidos por concepto del otorgamiento, la renovación y el régimen sancionador de la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) serán asignados en su totalidad conforme a la siguiente distribución:

1. Cincuenta por ciento (50%): Se destinará a las actividades concernientes a la seguridad cantonal.
2. Cincuenta por ciento (30%): Se destinará al fortalecimiento del sistema productivo cantonal y otros programas de difusión, capacitación y mejora continua, que incluirán, sin limitarse a la realización de cursos y convenios para capacitaciones orientadas a mejorar la atención al cliente, el fortalecimiento de la capacidad administrativa y financiera de las personas que ejercen actividades económicas. La capacitación específica sobre el cumplimiento de los requisitos de la Licencia ÚNICA y la normativa aplicable, según la rama de trabajo, como medida de justicia social.
3. Veinte por ciento (20%): Se destinará al observatorio económico del cantón Riobamba.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, la Dirección Financiera deberá crear una partida presupuestaria individualizada destinada exclusivamente a estos fines.

Toda Dirección Municipal, de acuerdo con la categorización de actividades económicas establecida por la Máxima Autoridad mediante Resolución Administrativa, deberá elaborar anualmente un plan de capacitación dirigido a los negocios o actividades económicas de su competencia y solicitar formalmente los recursos necesarios para la ejecución de este.

TERCERA.- Los prestadores de servicios turísticos que obtengan o renueven la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) dentro de los plazos establecidos, obtendrán implícitamente la Licencia Única Anual de Actividades Económicas. Estos prestadores estarán sujetos al régimen disciplinario que se establezca en coordinación con la normativa nacional y cantonal vigente como ordenanzas emitidas por el Pleno del Concejo Municipal y resoluciones administrativas emitidas por el ejecutivo.

CUARTA.- Todo administrado que obtenga la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) deberá ser parte del programa "TODO RIO", consistente en un programa digital o registro en el cual se inscribirán todos los administrados licenciatarios, y cuya finalidad es permitir al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, conocer, evaluar y planificar las actividades económicas desarrolladas en el cantón

QUINTA.- Para la obtención y pago de la patente municipal del ejercicio fiscal 2026 se deberá contar con la Licencia ÚNICA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal, una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, coordinará con la Dirección de Gestión de Comunicación para emprender campañas de socialización y difusión de su contenido para el conocimiento de la ciudadanía, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información se encargará de la parametrización e implementación técnica de la presente Ordenanza en el sistema E-GOB y GEOVISOR, en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Se establecen las siguientes condiciones de pago para la Licencia Única Anual de Actividades Económicas (ÚNICA) durante el año fiscal 2026, a fin de fomentar la formalización y el registro:

1. Exención Total de Pago por Registro Anticipado (Incentivo A): Las personas naturales o jurídicas que se registren por primera vez en la Licencia ÚNICA, y que formalicen dicho registro antes del primer día del séptimo mes del año 2026, estarán exentas del pago correspondiente a la Licencia ÚNICA del período fiscal 2026 y tendrán una exención del 50% en el ejercicio fiscal 2027.
2. Descuento por Registro Tardío (Incentivo B): Las personas naturales o jurídicas que se registren por primera vez en la Licencia ÚNICA, y que formalicen dicho registro a partir del primer día del séptimo mes del año 2026, pagarán el valor correspondiente a la Licencia ÚNICA del período fiscal 2026 con un descuento del 25%.

CUARTA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá presentar el proyecto de ordenanza que cree y regule el programa "TODO RIO", en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

QUINTA.- Las direcciones intervinientes en la entrega de la Licencia "ÚNICA" en los distintos ámbitos, en un plazo de quince días desde la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, deberán presentar al ejecutivo la información necesaria para que este emita las resoluciones administrativas detalladas en el artículo 13 del presente cuerpo normativo.

SEXTA.- El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá emitir la resolución administrativa que contenga los grupos pertenecientes a cada categoría en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deberá implementar el observatorio económico del cantón en un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese en su totalidad toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA” EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 18 de junio y 13 de diciembre de 2025.- **LO CERTIFICO.** -



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA” EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** - Riobamba, 16 de diciembre de 2025.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS “ÚNICA” EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su

vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** -Riobamba, 16 de diciembre de 2025.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Concejo, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO



**Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
del cantón Riobamba**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas dentro de su circunscripción, otorgando la potestad exclusiva para garantizar el ordenamiento del comercio en el cantón.

La estructura económica del cantón Riobamba ha experimentado un crecimiento dinámico, consolidándose como un polo comercial y de servicios en la región centro del país. Este dinamismo exige una normativa que no solo reglamenta, sino que protege la inversión formal y garantiza un entorno competitivo leal, evitando que la informalidad o el disimulo de actividades distorsionen el mercado local.

En observancia de las disposiciones legales y ante la imperiosa necesidad de fortalecer el control territorial en sectores determinados como “zonas calientes” —de conformidad con el Cuadro de Mando Integral (CMI) emitido por la Policía Nacional, muchos de los cuales coinciden con áreas de entretenimiento nocturno o denominadas “zonas rosas”— se hace necesario que el GADM de Riobamba establezca la licencia única anual de actividades económicas “ÚNICA”. Este instrumento permitirá un control riguroso en la autorización de comercio, asegurando que cada actividad económica sea compatible con el uso de suelo asignado y la vocación del sector.

En los operativos de control realizados por la Dirección de Gestión de Justicia y Control Municipal, en coordinación con la Policía Nacional y la Intendencia, se ha constatado una problemática recurrente: locales registrados como restaurantes modifican su giro durante la noche, pasando a gastar bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente. Esta práctica constituye un uso indebido del permiso, vulnera la normativa de seguridad y genera una competencia desleal frente a los establecimientos que sí cumplen con la ley.

La contaminación acústica generada por estos locales afecta la salud y el bienestar de la ciudadanía. Por ello, esta ordenanza se constituye también como una herramienta de control de calidad de los servicios, exigiendo que los establecimientos implementen medidas de insonorización y estándares técnicos ambientales. Esto garantiza no solo la convivencia pacífica, sino que eleva la calidad de la oferta de entretenimiento y gastronomía del cantón.

En el marco de la modernización institucional, la gestión de esta licencia servirá para la actualización permanente del catastro mercantil del cantón Riobamba. A través de una plataforma digital municipal, que permitirá el uso de firma electrónica y notificaciones automáticas, el Municipio contará con una base de datos reales y depurada de las actividades económicas. Esta información es vital para la toma de decisiones, la planificación urbana y la seguridad jurídica de los administrados.

Es indispensable fortalecer la capacidad financiera de la institución para retribuir a la ciudadanía. Por tanto, la recaudación municipal derivada de esta tasa no solo cubrirá los costos administrativos y operativos del control, sino que se destinará al fortalecimiento del control de actividades económicas y al financiamiento de programas municipales que fortalezcan el sistema productivo cantonal, cerrando así el ciclo de contribución y beneficio público del cantón Riobamba.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Validar únicamente con FirmABC

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN
DEL PRESUPUESTO CONCERTADO Y
PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO PARA EL AÑO 2026 DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTA ELENA.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

CERTIFICO:Que la presente **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO CONCERTADO Y PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA.**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Elena, en la sesión ordinaria del 08 de diciembre de 2025 y extraordinaria del 10 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Santa Elena, 10 de diciembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**ESTEFANIA CAROLINA
REYES CAMBA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (E)

Conforme a los Arts. 245, 248, 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO CONCERTADO Y PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA. En consecuencia, dispongo su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, en la página web institucional y en el Registro Oficial. Sin perjuicio de lo expuesto, el presente presupuesto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2026.

Santa Elena, 11 de diciembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**JOSE DANIEL VILLAO
VILLAO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable, correspondiéndole al ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previo el proceso de participación ciudadana, la elaboración del presupuesto, con la asistencia de las Direcciones Financiera y Planificación, y posteriormente poner a consideración del órgano legislativo para su respectiva aprobación.

Basados en esto, se ha redactado el proyecto de **“ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO CONCERTADO Y PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA”**, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, respecto de la elaboración de los presupuestos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El presupuesto para el ejercicio económico del año 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, contiene los diversos ingresos y egresos de la corporación provincial, debidamente desagregados, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico nacional; el distributivo de remuneraciones y, a su vez, las disposiciones generales que forman parte integrante del mismo, con sujeción a la normativa jurídica y normas técnicas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. / Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, manifiesta: *“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. / Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, señala: *“Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”;*

Que, el artículo 286 de la Carta Magna, establece: *“Art. 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. / Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.”;*

Que, el artículo 287 de la Carta Magna, expresa: *“Art. 287.- Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;*

Que, el artículo 293 de la Carta Fundamental del Estado, manifiesta: *“Art. 293.- La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. / Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la sujeción a la planificación, indica: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica:

“Art. 100.- Formulación de proformas institucionales. - Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. / Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”;

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Art. 101.- Normas y directrices. - En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIIP.”;*

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: *“Art. 102.- Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales. - Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. / Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece la facultad normativa de los gobiernos provinciales, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 43 del COOTAD dispone: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código (...);”;*

Que, el artículo 47 literales a) y e) del COOTAD, señala: *“Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: / a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones (...)/ e Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar*

concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas (...).”;

Que, el artículo 50 literales a), d) y g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: / a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico. (...)/ d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial (...)/ g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación (...).”;*

Que, el artículo 215 del COOTAD, indica: *“Art. 215.- Presupuesto.- El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía./ El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. / Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados...”;*

Que, el artículo 218 del COOTAD, expresa: *“Art. 218.- Aprobación. - El órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”;*

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala: *“Art. 245.- Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos./ La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias./ Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 241 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece.- *“Participación ciudadana en la aprobación del*

anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local”.

Que, en sesión ordinaria celebrada el 01 de diciembre de 2025, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, expone: “ ... con fecha lunes 01 de diciembre del 2025, se reunió en sesión ordinaria, donde conoció, analizó y debatió el documento presentado por el área Financiera y de Planificación del Gobierno Provincial como borrador de anteproyecto de Ordenanza Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2026; así mismo analizó y verificó que dicho documento guarde coherencia con los lineamientos y políticas de inversión del Gobierno Provincial, articulados con los documentos preliminares existentes del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de Santa Elena, el mismo que se encuentra actualizado; y cuyos objetivos están contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo...” y resuelve lo siguiente “... Revisado el documento que fue puesto a consideración, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, por unanimidad de los miembros presentes resuelve emitir informe favorable respecto al borrador de anteproyecto de la Ordenanza Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2026...”.

Que, el Consejo Provincial de Santa Elena, conoció y aprobó en dos debates la “ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO CONCERTADO Y PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA”, en las sesiones celebradas el 08 y 10 de diciembre de 2025.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN EN SU ARTÍCULO 245 y 246

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO CONCERTADO Y PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Contenido

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

BASE LEGAL

Guía Metodológica para la Programación, Formulación y Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2026

Capítulo I

Ciclo Presupuestario

1.1 Programación Presupuestaria

1.2 Preparación del Proyecto de Presupuesto

1.3 Directrices para la programación presupuestaria

1.4 Techos Presupuestarios

1.5 Consideraciones para incluir requerimientos de egresos en personal, contratación de bienes, obras y/o servicios incluidos los de la consultoría en el Presupuesto

1.6 Consideraciones adicionales para la elaboración del POA 2026:

1.7 Consideraciones para elaborar proyectos de inversión

1.8 Entrega de los Proyectos de Presupuesto

Capítulo II

Formulación Presupuestaria

2.1 Anteproyecto de Presupuesto.

2.2 Elaboración de Anteproyecto de Presupuesto

2.3 Entrega de Proyecto Definitivo

Capítulo III

Aprobación Presupuestaria

Capítulo IV

Ejecución Presupuestaria

4.1 Emisión de Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria

4.2 Anulación de Compromisos

Capítulo V

Evaluación y Seguimiento Presupuestario

5.1. Objetivos de la Evaluación Presupuestaria

5.2. Seguimiento y Evaluación a los Planes Institucionales

Capítulo VI.....

Clausura y Liquidación de Presupuesto

POLÍTICAS DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

RUBROS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026.....

INGRESOS.....

INGRESOS CORRIENTES

INGRESOS DE CAPITAL

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

GASTOS

GASTOS CORRIENTES

GASTOS DE INVERSIÓN

GASTOS DE CAPITAL

GASTOS DE FINANCIAMIENTO DE LA DEUDA

DISPOSICIONES GENERALES.....

DE LOS INGRESOS

DE LOS EGRESOS

INGRESOS 2026

EGRESOS 2026

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO 2026.....

DISTRIBUTIVO PERSONAL

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena de acuerdo con el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA, DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)** Publicado en el Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010, le corresponde las siguientes atribuciones:

Art. 47.- Atribuciones del Gobierno Provincial. -

Al Consejo provincial le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.
- b. Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiaran por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;
- c. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;
- d. Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con las acciones del consejo provincial de planificaciones y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;
- e. Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución de la Ley. De igual forma, aprobará o no la liquidación presupuestaria de año anterior, con las respectivas reformas;
- f. Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- g. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan provincial de desarrollo y de

- ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que se expidan para el efecto;
- h. Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia y obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales;
 - i. Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del gobierno autónomo descentralizado provincial, aprobado por el directorio de la respectiva empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del gobierno provincial;
 - j. Aprobar a pedido del prefecto o prefecta, trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
 - k. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social los bienes materia de expropiación, conforme la ley;
 - l. Fiscalizar la gestión del Prefecto o Prefecta, Vice-prefecto o Vice-prefecta y autoridades del gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con el presente código;
 - m. Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al Prefecto o Prefecta o al Vice-prefecto provincial que hubiere incurrido en una de las causales previstas en este código, garantizando el debido proceso. Se informará a la ciudadanía sobre las razones de dicha destitución;
 - n. Designar, de fuera de su seno, al Vice-prefecto o Vice-prefecta, en caso de ausencia definitiva del titular, una terna presentada por el prefecto o prefecta;
 - o. Designar, de fuera de su seno, al secretario del consejo provincial, en caso de ausencia definitiva del titular, de una terna presentada por el prefecto o prefecta;
 - p. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;

- q. Aprobar la conformación de Comisiones Ocasionales sugeridas por el Prefecto o Prefecta
- r. Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política poblacional urbana y rural existente en su seno;
- s. Conceder Licencias a los Miembros del Gobierno Provincial que acumulados no sobrepasen 60 días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad domésticas debidamente justificadas podrá prorrogar este plazo
- t. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Prefecto o Prefecta
- u. Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas del vecindario, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y.
- w. Las demás previstas en esta ley.

COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL GOBIENO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

De conformidad a las disposiciones constantes en el Art. 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial que no incluya las zonas urbanas;
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y microcuencas.
- d) La gestión ambiental provincial.
- e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- f) Fomentar la actividad productiva provinciales especialmente las agropecuarias: y,
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
- h) Determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación nacional.

Nota: Literal h) agregado por Disposición Reformativa Cuarta, numeral 4.2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 899 de 9 de diciembre del 2016.

Competencia de Riego y Drenaje

Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, según R.O. 509 de martes 09 de agosto del 2011.

BASE LEGAL

Las actividades que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena están amparadas en un conjunto de normas constitucionales, leyes y reglamentos, que rigen su vida institucional. La Constitución vigente, en su título V, Organización Territorial del Estado, Capítulo Primero, Principios Generales, en el Art. 238, dice "Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Los Gobiernos Provinciales constituyen Gobiernos autónomos descentralizados" y el Art. 239, dice "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Para su normal funcionamiento el Gobierno Provincial de Santa Elena tiene el siguiente marco jurídico:

1. Constitución de la República del Ecuador del 2008: Capítulo Tercero Título Gobiernos Autónomos Descentralizados y Régimen Especial Art. 252. Capítulo Cuarto - Régimen de competencias. - Art. 263.
2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial N-303 del 19 de octubre del 2010.
3. Ley Orgánica de Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 595 de junio 12 de 2002, y su Reglamento publicado en Registro Oficial N° 119 del 07 de julio del 2003.
4. Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, publicada en el Registro Oficial N.- 395 del 4 de agosto del año 2008. y su reglamento publicado en el R. O. 588 del 12 de mayo del 2009.
5. Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento. - Publicada en el Registro Oficial No.294 del 6 de octubre del 2010.
6. Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Publicada en el registro Oficial N. 175 del 20 de abril del 2010.
7. Ley Orgánica de Empresas Públicas. Publicada en Registro Oficial N.- 48 al 18 de octubre del 2009.

8. Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, publicada en el Registro Oficial N° 53 del 17 de marzo de 1983, Suplemento, a excepción del Capítulo 1 derogado según Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
9. Ley de Régimen Tributario Interno N° 56 publicada en Registro Oficial N° 341 del 22 de diciembre de 1989.
10. Ley de Seguro Social Obligatorio.
11. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Publicada en el Registro Oficial N. 306 del 22 de octubre del 2010.
12. Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.
13. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado.
14. Código del Trabajo.
15. Decreto Supremo N° 1189 publicado en Registro Oficial N° 291 del 9 de marzo de 1977.
16. Registro Oficial N° 673 del 30 de marzo del 2012 Plan de Descentralización Nacional 2012-2015 emitido por el Consejo Nacional de Competencias.
17. Acuerdo Ministerial 029. "Expide el cálculo de asignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto de Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2024" emitido por el Ministerio de Finanzas y Economía.
18. Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024 - 2026 - Plan Nacional de Desarrollo.

SUSTENTO INSTITUCIONAL

El Gobierno de la Provincia de Santa Elena fue creado el 7 de noviembre del 2007, según Registro Oficial N. 206, constituye un gobierno autónomo y descentralizado y goza de autonomía política, administrativa y financiera, y se rige por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El Congreso Nacional, considerando que los habitantes de Santa Elena, representado por los Gobiernos Cantonales de Santa Elena, La Libertad y Salinas y la sociedad civil peninsular, se han pronunciado y han dado el sustento técnico y económico para la constitución de una nueva Provincia, en el marco de un Estado Ecuatoriano Social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluri-cultural y multiétnico en donde las formas de gobierno son sinónimos de participación y descentralización.

Que mediante oficio N. 024-DT-CELIR del 28 de febrero del 2007. La Comisión Especial de Límites Internos de la República resolvió aprobar el informe razonado sobre los límites Jurisdiccionales, el área territorial y la población del ámbito del proyecto, de creación de Provincia de Santa Elena, de conformidad con lo que establece el Art. 2 del Decreto Supremo N. 1189, publicado en el Registro Oficial N. 291 del 9 de marzo de 1977, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

Art. 1.- Créase la Provincia de Santa Elena como unidad territorial, política y administrativa, integrado por el territorio de los Cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, cuyos límites serán los mismos que en su conjunto tienen estos Cantones con sus respectivas cabeceras cantonales, parroquias, barrios, comunas, recintos y pueblos (...).

DIRECTRICES PRESUPUESTARIAS 2026**Guía Metodológica para la Programación, Formulación y Ejecución
Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2026**

La programación y formulación del presupuesto institucional deben alinearse con la planificación estratégica de la entidad. En este sentido, el presupuesto resultante de estos procesos se constituye en el principal instrumento de política del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. Este presupuesto, basado en el Plan Operativo Anual (POA), elaborado en concordancia con los planes de mediano y corto plazo, define tanto el origen y monto de los recursos esperados como los costos asociados a las funciones, programas, proyectos y actividades. Además, detalla el uso de recursos humanos, materiales y financieros, traducidos en indicadores que reflejan los resultados previstos para el ejercicio económico fiscal.

Por lo tanto, cada entidad tiene la responsabilidad de establecer una planificación institucional vinculada al presupuesto, asegurando el cumplimiento de las atribuciones definidas en sus estatutos orgánicos. La articulación de los objetivos estratégicos con indicadores claros para medir el desempeño institucional es clave para garantizar una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos, especialmente en un contexto de austeridad.

Capítulo I

Ciclo Presupuestario

De acuerdo con el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), el ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público. Este ciclo comprende las siguientes etapas:

1. Programación Presupuestaria
2. Formulación Presupuestaria
3. Aprobación Presupuestaria
4. Ejecución Presupuestaria
5. Evaluación y Seguimiento Presupuestario
6. Clausura y Liquidación Presupuestaria

1.1 Programación Presupuestaria

Esta etapa del ciclo presupuestario se basa en los objetivos estratégicos, la misión y visión de la entidad, y en las competencias exclusivas definidas por la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, a través de sus áreas demandantes de recursos, define los programas, proyectos y actividades anuales a incluir en el presupuesto. En este proceso, se identifican las metas esperadas, los recursos necesarios (humanos, materiales, físicos y financieros), y los impactos previstos en la entrega de obras, bienes y servicios orientados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia.

Los planes operativos se constituyen en el vínculo esencial entre los objetivos, metas y resultados de los programas incluidos en el presupuesto. Los objetivos del plan plurianual se expresan en metas operativas dentro de los planes anuales, que detallan las acciones necesarias y los recursos requeridos.

El Plan Operativo Anual (POA) es una herramienta de planificación institucional que guía la gestión en el corto plazo. Establece lineamientos para la ejecución, monitoreo, evaluación y difusión de los resultados a las instancias correspondientes, asegurando el cumplimiento de las metas establecidas.

Misión

Impulsar el progreso integral de la provincia de Santa Elena mediante un modelo de gestión participativa, orientado a convertirla en un polo de desarrollo en beneficio de sus habitantes.

Visión

Ser una gestión provincial transparente y participativa, enfocada en potenciar las capacidades de la región y posicionarla en los escenarios nacional e internacional.

Funciones

Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena las siguientes:

- a. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b. Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c. Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;
- d. Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- e. Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades productivas provinciales, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- f. Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- g. Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;
- h. Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia;

- i. Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;
- j. Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;
y,
- k. Las demás establecidas en la ley.

Valores

El personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena se regirá por los siguientes valores:

- Solidaridad
- Eficacia
- Eficiencia
- Colaboración
- Transparencia

1.2 Preparación del Proyecto de Presupuesto

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, dentro del capítulo VII Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Sección Cuarta Formulación del Presupuesto, en su Art. 233 - Programación del Presupuesto- señala que: ***“Todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año, su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, que contemple los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial y bajo los principios de la participación definidos en la Constitución y la Ley”.***

Por su parte, el artículo 234 del mismo cuerpo legal señala que: ***“Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento (...)”.***

1.3 Directrices para la programación presupuestaria

Conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) y las Normas Técnicas de Presupuesto emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (Codificación al 5 de abril de 2018), la Dirección Financiera Provincial establece las siguientes directrices para la programación del presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026:

Ingresos

La proyección de ingresos tributarios (impuestos, tasas y contribuciones) y no tributarios se realizará en conformidad con el artículo 236 del COOTAD, sobre la base de los objetivos y metas recaudatorias previstas para el ejercicio fiscal 2026. Esta proyección deberá considerar las leyes y ordenanzas tributarias vigentes que faculden su cobro.

La Dirección responsable de las ordenanzas de cobro de impuestos y tasas tendrá a su cargo la elaboración y presentación de la proyección de ingresos, en función de su gestión durante el ejercicio fiscal 2026.

Egresos

Los egresos corresponden a las erogaciones destinadas a la adquisición de bienes y servicios necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades. Se clasifican en:

- **Egresos Corrientes:** Comprenden los gastos operativos y administrativos, como remuneraciones, prestaciones de seguridad social, bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes, egresos financieros, entre otros. Estos gastos impactan indirectamente en la estructura patrimonial del Estado y corresponden a cuentas operacionales.
- **Egresos de Inversión:** Son asignaciones para obras, servicios y bienes destinados al beneficio colectivo. Incluyen inversiones en bienes nacionales de uso público y desarrollo social, y no forman parte de los costos operativos de la entidad.
- **Gastos de Capital:** Incluyen erogaciones para la adquisición de bienes de larga duración (propiedad, planta y equipo). Estos gastos generan modificaciones directas en la estructura patrimonial, incrementando activos e inversiones financieras. También incluyen transferencias destinadas a la formación bruta de capital fijo.

1.4 Techos Presupuestarios

El presupuesto para la etapa de programación y formulación estará sujeto a las asignaciones gubernamentales aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como a los ajustes establecidos por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Los proyectos de presupuesto que no se ajusten a los techos presupuestarios serán devueltos y sólo se los recibirá cuando se ajusten al mismo, para lo cual deberán respetar la fecha máxima

Según las Normas Técnicas de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas: "(...) **La programación de los presupuestos de las entidades de régimen autónomo descentralizado y de las empresas creadas bajo ese régimen se realizará sobre la base de su propia planificación plurianual y operativa. Para tal efecto, dictarán sus propias políticas de ingresos y de gastos orientadas al equilibrio presupuestario (...)**".

La calidad del gasto público implica el uso eficiente y eficaz de los recursos estatales, evaluando su impacto en objetivos macroeconómicos, políticas fiscales y de gestión pública. Los criterios de eficiencia y calidad deben alinearse con las prioridades del Gobierno Nacional, cumpliendo los mandatos constitucionales y las leyes vigentes.

Además, los compromisos asumidos en la Agenda 2030 deberán ser incorporados, orientando los límites de financiamiento hacia la optimización de ingresos y egresos. Esto priorizará inversiones eficientes y eficaces, medidas a través de indicadores de gestión y cumplimiento de metas que garanticen una evaluación transparente del uso de los recursos públicos.

Por lo que, **los límites de financiamiento (techos presupuestarios)** se orientarán hacia la **optimización de los ingresos y gastos, priorizando las inversiones en términos de eficiencia y eficacia**, medidos a través de indicadores de gestión y cumplimiento de metas, que permitan efectuar una evaluación transparente de los recursos públicos.

1.5 Consideraciones para incluir requerimientos de egresos en personal, contratación de bienes, obras y/o servicios incluidos los de la consultoría en el Presupuesto

1. El Plan Operativo Anual (POA) es una herramienta fundamental de planificación institucional que orienta la gestión de las funciones sustantivas y actividades a corto plazo. Este instrumento establece lineamientos claros para la ejecución, monitoreo, evaluación y difusión de resultados hacia las instancias pertinentes.
2. Los planes operativos anuales constituyen el vínculo entre los objetivos y metas de los planes plurianuales y los resultados esperados de los programas integrados en el presupuesto.

Los requerimientos anuales de recursos deben expresarse en categorías presupuestarias alineadas con el marco metodológico de la presupuestación por resultados. Por tanto, el POA 2026 deberá incluir todas las acciones necesarias para definir los recursos humanos, materiales, físicos y financieros requeridos. Esto comprende:

- **Nuevos programas, proyectos y actividades:** Identificados en el POA 2026 y el Plan Anual de Contrataciones (PAC 2026).
- **Arrastres de años anteriores:** Obligaciones pendientes de pago asociadas a programas, proyectos o actividades en ejecución.
- **Requerimientos de recursos humanos:** Correspondientes a los grupos presupuestarios de Egresos en Personal (51), Egresos en Personal para Inversión (71) y otros rubros vinculados a la gestión del talento humano.
- **Otros rubros presupuestarios:** Relacionados con egresos corrientes, de inversión y de capital, que deben estar en coherencia con los recursos programados en el POA 2026.

Los responsables de planificación y programación presupuestaria verificarán que los elementos del POA 2026 respeten los techos presupuestarios asignados y sean consistentes con la programación plurianual establecida en el artículo 239 del COOTAD.

1.6 Consideraciones adicionales para la elaboración del POA 2026:

- La planificación y programación presupuestaria deben reflejar las atribuciones y responsabilidades de las dependencias, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.
- En lo referente a la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, se deberá cumplir con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y los procedimientos internos aplicables.
- Los recursos asignados a terceros (personas naturales o jurídicas) para la ejecución de eventos o actos culturales, en el marco de programas o proyectos, deberán ajustarse a las disposiciones internas, los convenios respectivos y los lineamientos establecidos por el Gobierno Provincial de Santa Elena para las transferencias no reembolsables.

1.7 Consideraciones para elaborar proyectos de inversión

En el Artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), establece que: **"(...) Las entidades que no forman parte del presupuesto general del Estado, administrarán sus respectivos bancos de proyectos, de conformidad con los procedimientos que establezca su propia normativa(...)"**. Las inversiones en obra pública y en proyectos sociales destinados a mejorar el bienestar de la comunidad deberán ser evaluadas y priorizadas en función de su impacto, considerando criterios como:

- Número de beneficiarios alcanzados.

- Contribución a la reducción de la pobreza.
- Impacto ambiental.
- Potencial de reactivación productiva.
- Amplitud de cobertura geográfica.

Estas evaluaciones permitirán orientar los recursos hacia proyectos con mayor relevancia y efecto positivo en el desarrollo social y económico de la provincia.

1.8 Entrega de los Proyectos de Presupuesto

Los proyectos de presupuesto elaborados por las distintas dependencias deben prepararse conforme a las instrucciones y formularios proporcionados por el funcionario responsable del manejo financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD). Estos deben alinearse con los requerimientos de la ciudadanía y cumplir con lo establecido en el Artículo 239 del COOTAD respecto a la responsabilidad de la Unidad Financiera en la formulación del anteproyecto de presupuesto.

En este contexto, los proyectos de presupuesto deberán ser presentados a la Unidad Financiera de forma debidamente justificada, incorporando las observaciones y documentación de respaldo que las dependencias consideren pertinentes.

Se establece como fecha límite para la entrega de los proyectos de presupuesto el 30 de septiembre, sin excepción, garantizando así que se cumpla con el cronograma establecido para la programación presupuestaria anual.

Capítulo II

Formulación Presupuestaria

La formulación presupuestaria es la fase del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos definidos en la planificación institucional y considerando las disponibilidades presupuestarias acordes al escenario fiscal esperado, se identifican los programas, proyectos y actividades a incluir en el presupuesto. En esta etapa se establecen las metas, los recursos necesarios, los resultados esperados para la sociedad y los plazos para su ejecución.

Con la información generada en la programación, la Subdirección de Presupuesto elabora la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2026, ajustada a los catálogos y clasificadores establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. Esta proforma refleja los resultados de la planificación y se encuentra alineada con el Plan Nacional de Desarrollo (PND), las directrices presupuestarias y la planificación institucional.

2.1 Anteproyecto de Presupuesto.

Según el Art. 240 del COOTAD, el cálculo de ingresos y la previsión de gastos constituyen la base para que el responsable de las finanzas elabore el anteproyecto de presupuesto. Este debe ser presentado al Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

El anteproyecto de presupuesto es el vínculo que une los objetivos y metas de los planes plurianuales con los programas y resultados incluidos en el presupuesto. Está directamente relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y los Planes Operativos Anuales (POA) elaborados por las diferentes dependencias.

Plan Operativo Anual (POA)

El POA establece los programas, proyectos y actividades a ejecutarse, detallando los objetivos, acciones, indicadores y metas. Define también los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los objetivos institucionales dentro de los plazos establecidos, garantizando resultados coherentes con las políticas de la entidad.

Plan Anual de Contratación (PAC)

El Plan Anual de Contratación (PAC), contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley.

El Plan Anual de Contratación (PAC), es el reflejo del detalle de las **obras, bienes y servicios (incluidos los de consultoría)** a ser contratados durante el año 2026, en estricto apego al cumplimiento de las respectivas metas institucionales y según lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 64 de su Reglamento General.

Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación (PAC) del Gobierno Provincial de Santa Elena.

Como lo establece el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Artículo 79 de su Reglamento, en concordancia con el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que consten en el Plan Anual de Contrataciones.**

Por lo tanto, es de vital importancia la participación articulada de las diferentes dependencias en la programación y formulación durante el proceso de construcción de los presupuestos de los programas, proyectos y actividades que serán ejecutados durante el ejercicio fiscal 2026, con orientación a alcanzar niveles óptimos de ejecución presupuestaria, con sujeción al Plan Anual de Contratación (PAC); cabe indicar que los programas, proyectos y actividades que constarán en el Plan Anual de Contratación (PAC), deberán encontrarse alineados al Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y a la Planificación Operativo Anual (POA), con la finalidad de cumplir con las metas e indicadores de gestión propuestos en el horizonte de mediano, largo y corto plazo, ***por lo que todo lo presupuestado debe estar incluido en el Anteproyecto de Presupuesto de la Institución para el Ejercicio Fiscal 2026.***

2.2 Elaboración de Anteproyecto de Presupuesto

Conforme al Art. 240 del COOTAD, la Unidad de Presupuesto de la Dirección Financiera del GAD prepara el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2026. Este documento incluye todos los recursos necesarios (humanos, materiales, físicos y financieros), así como los impactos y resultados esperados, priorizando obras y servicios orientados a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Santa Elena.

El anteproyecto se presenta a la Dirección Financiera para su revisión y posterior entrega a la Máxima Autoridad de la entidad dentro de los plazos establecidos.

2.3 Entrega de Proyecto Definitivo

De acuerdo con el Art. 242 del COOTAD, la Máxima Autoridad del GAD Provincial, en cumplimiento del proceso participativo de elaboración presupuestaria previsto en la Constitución y el COOTAD, presenta el Proyecto Definitivo de Presupuesto al órgano legislativo local hasta el 31 de octubre.

Este proyecto debe incluir:

- Informes sobre aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y provisiones de gastos.
- La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- Un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

La presentación debe estar respaldada por los informes y documentos preparados por la Dirección Financiera, garantizando la transparencia y la alineación con los objetivos institucionales.

Capítulo III

Aprobación Presupuestaria

El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) analizará y aprobará el proyecto de presupuesto conforme a lo establecido en los artículos 244 al 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Una vez aprobado, la Proforma Presupuestaria Provincial entrará en vigor durante el ejercicio fiscal correspondiente, el cual inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de 2026. Durante este período, regirá el presupuesto aprobado, en cumplimiento del Artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), que regula el ejercicio presupuestario anual.

Capítulo IV

Ejecución Presupuestaria

La ejecución presupuestaria constituye la etapa del ciclo presupuestario en la que se llevan a cabo acciones para utilizar de manera óptima el talento humano, así como los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto. Su finalidad es garantizar la obtención de bienes, servicios y obras en las cantidades, calidades y oportunidades previstos en el presupuesto, conforme lo estipula el Art. 113 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

4.1 Emisión de Certificaciones de Disponibilidad Presupuestaria

Previo a la ejecución presupuestaria, las áreas demandantes de recursos deberán solicitar las certificaciones de disponibilidad presupuestaria de manera oportuna, alineándose al valor programado en el Plan Operativo Anual (POA). Esto permitirá dar inicio a los procesos de contratación conforme a los cronogramas establecidos y en cumplimiento del Art. 115 del COPLAFIP.

Elementos esenciales para la solicitud de certificaciones de disponibilidad presupuestaria:

Descripción del requerimiento: Detalle claro y preciso del propósito.

Importe total: Valor expresado en dólares estadounidenses (USD).

Centro gestor: Dirección solicitante.

Área funcional: Departamento responsable de la gestión.

Para gastos de inversión, es decir, aquellos orientados al beneficio colectivo, se incluirán detalles adicionales como: población objetivo, ubicación geográfica, número de beneficiarios, productos o servicios a entregar, área a atender y tiempos estimados.

Cuando los recursos sean destinados a terceros (personas naturales o jurídicas) para actividades como eventos o actos culturales, deberán cumplir con los criterios emitidos por el Gobierno Provincial de Santa Elena y justificar el beneficio que la colectividad obtendrá de la transferencia.

Criterios clave en el consumo de recursos:

Relación directa con la calidad del gasto: El bien o servicio debe ser eficaz y oportuno.

Impacto en la población objetivo: Su utilización debe estar alineada con los resultados esperados y ser medible en términos de satisfacción y beneficios alcanzados.

Restricciones legales:

Según el Art. 115 del COPLAFIP, ningún organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar obligaciones sin la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente.

Seguimiento y ajustes:

Una vez aprobadas las certificaciones, las direcciones serán responsables de monitorear la ejecución de sus procesos. En caso de desviaciones que afecten los indicadores de eficiencia, podrán realizarse ajustes al cronograma de ejecución y reformas al Plan Operativo Anual (POA).

4.2 Anulación de Compromisos

De acuerdo con el Art. 116 del COPLAFIP, los compromisos que no se transformen total o parcialmente en obligaciones al 31 de diciembre de cada año serán automáticamente anulados.

Obligaciones: De conformidad con el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), se constituyen en obligaciones cuando se reciben de terceros los bienes, servicios u obras adquiridas o encargadas por la autoridad competente mediante acto administrativo. (Art. 117 COPYFP).

Los procesos que, al cierre del ejercicio económico, esto es al 31 de diciembre de 2025, mantengan saldos comprometidos en órdenes de trabajo, órdenes de compra y convenios y/o contratos debidamente legalizados, serán considerados como arrastres, con cargo al presupuesto del siguiente ejercicio económico, sujetos a la libre de disponibilidad de recursos de la Institución.

Capítulo V

Evaluación y Seguimiento Presupuestario

La evaluación y el seguimiento presupuestario son procesos clave para medir los resultados físicos y financieros obtenidos y analizar los efectos de la ejecución del presupuesto. Este proceso incluye el análisis de las variaciones observadas, la identificación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas, tal como lo establece el Art. 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

5.1. Objetivos de la Evaluación Presupuestaria

- Medir el grado de eficacia del gasto en función de los objetivos programados.
- Medir el grado de eficiencia en el uso de los recursos asignados.
- Suministrar los elementos de juicio a los funcionarios responsables de la ejecución de actividades y proyectos.
- Determinar las desviaciones de los objetivos y metas programadas con lo efectivamente gastado.
- Retroalimentar el proceso de programación en función de los resultados obtenidos.

5.2. Seguimiento y Evaluación a los Planes Institucionales

De acuerdo con el Art. 178 del COPLAFIP, las áreas que demandan recursos son responsables de la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, así como de la correcta utilización de las asignaciones aprobadas. En este sentido, deben aplicar las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y elaborar un informe escrito en el que consten los resultados de la evaluación y las acciones correctivas adoptadas.

Esta información permitirá analizar el impacto presupuestario de las desviaciones observadas en la ejecución de los procesos programados en el Plan Operativo Anual (POA). Por ello, al formular los anteproyectos, es necesario incluir indicadores de gestión que faciliten la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos.

Además, es responsabilidad de cada área cumplir con las Normas de Control Interno No. 401-04 de Supervisión, las cuales indican:

"La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, que deberán ser aplicados e informados de forma documental y a través de los sistemas informáticos desarrollados para el efecto por la entidad, a fin de asegurar que estos aporten al logro de objetivos y cumplan con la normativa y regulaciones vigentes.

La supervisión implica la revisión y seguimiento de actividades y/o tareas que debe efectuar el personal, considerando:

- La responsabilidad y competencia de cada miembro del personal que ejecuta los procesos y operaciones sujetas a supervisión.***
- La verificación sistemática del trabajo efectuado, considerando sus puntos críticos.***
- La revisión de la documentación que respalda la operación supervisada.***
- La propuesta de mejora del proceso, trabajo u operación supervisado."***

5.3. Etapas de la Evaluación Presupuestaria

Son Etapas de la Evaluación Presupuestaria, las siguientes:

1. Análisis de la Gestión Presupuestaria en términos de eficacia y eficiencia.
2. Identificación de los problemas presentados.
3. Determinación de las medidas correctivas internas y formulación de sugerencias a los sistemas administrativos.

Capítulo VI

Clausura y Liquidación de Presupuesto

El primer día hábil de diciembre de 2025, la Dirección Financiera del Gobierno Provincial de Santa Elena analizará las certificaciones de disponibilidad presupuestaria emitidas y determinará cuáles mantienen saldos comprometidos en órdenes de servicio, órdenes de compra, contratos y/o convenios legalizados. Estos saldos serán considerados como arrastres y se cargarán al presupuesto del siguiente ejercicio fiscal, sujetos a la disponibilidad de recursos de la institución.

Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados (...) Art. 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

"Los presupuestos anuales se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza que afecten al presupuesto clausurado."

POLÍTICAS DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Corresponden al Gobierno Provincial de Santa Elena las siguientes políticas:

1. Institucionalizar la Planificación como elemento base de todo proceso de gestión y administración.
2. Priorizar los recursos económicos a la realización de la obra pública con alto impacto, generando bienestar y desarrollo provincial.
3. Promover Convenios con los Municipios de la Provincia para llevar a cabo el ejercicio concurrente de gestión en la prestación de servicios públicos de interés común, tales como vías, electrificación, suministro de agua potable a las poblaciones de dos o más cantones, y conducción de agua de regadío, etc. de conformidad a lo establecido en el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.
4. Dictar Ordenanzas, y Resoluciones para una adecuada organización administrativa y económica de los servicios públicos provinciales que le compete de conformidad a lo establecido en el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los también los Reglamentos necesarios para su funcionamiento interno.
5. Las remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Provincial de Santa Elena se cancelarán de manera puntual mediante pagos mensuales hasta el 30 de cada mes.
6. Prestar cooperación técnica no pecuniaria en las obras de interés nacional que se realicen en el territorio de la provincia.

RUBROS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2026

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES

Art. 172.- Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas (...)

MULTAS

En cada contrato del Gad Provincial se estipula lo siguiente:

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. - *Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa de UNO POR MIL del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.*

TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 198, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado.

Además, este aporte está constituido por las asignaciones correspondientes a los siguientes rubros:

- ✓ Asignaciones Del Gobierno Central para Corriente
- ✓ Asignaciones Del Gobierno Central para Competencia de Riego Corriente

En el Presupuesto para el año 2026 se ha asignado el 30% para el sector corriente del total de las transferencias

INGRESOS DE CAPITAL

TRANSFERENCIA DE CAPITAL E INVERSIÓN

Artículo 198, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. - Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados financian en un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes del diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.

Además, este aporte está constituido por las asignaciones correspondientes a los siguientes rubros:

- ✓ Asignaciones Del Gobierno Central para Inversión
- ✓ Asignaciones Del Gobierno Central para Competencia de Riego Inversión

Competencia de Riego y Drenaje. - Transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, de acuerdo con el R.O. N° 509 del 9 de agosto del 2011.

INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 176, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). - Recursos provenientes de financiamiento. -

Constituyen fuentes de financiamiento adicionales obtenidos por el Gobierno Provincial para financiar prioritariamente proyectos de inversión. Están conformados por los recursos provenientes de:

- ✓ Crédito público del Sector Financiero Interno
- ✓ Saldos de caja y bancos
- ✓ Saldos de anticipos no amortizados al 31 de diciembre de aquellos contratos que se encuentran en ejecución.

GASTOS

Es necesario que, para la consecución de objetivos y metas, tanto de las actividades como del plan operativo anual, se requiera realizar proyecciones que deberán incorporarse al Presupuesto, los mismos que son calculados en base de los recursos: humanos, materiales y financieros necesarios.

Siendo la proforma institucional, la que establece la proyección inicial de gastos, se sustenta por lo tanto que todo requerimiento de asignación presupuestaria se justificará plenamente en el requerimiento de los planes institucionales, POA departamentales y PDOT de manera que se cumple con lo establecido en el literal b) del Art. 34 de la LOREYTF.

GASTOS CORRIENTES

GASTOS DE PERSONAL

Para determinar la incidencia de la masa salarial en el Presupuesto del año 2026 se ha elaborado el Distributivo de Sueldos y Salarios.

BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO CORRIENTE

Rubros establecidos en función a las necesidades administrativas y de operación, tanto en la adquisición de bienes como de servicios considerados corrientes, cubiertos con recursos propios.

GASTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS

Han sido calculados de las tablas de amortización de intereses y comisiones de los créditos concedidos por el Banco del Estado, las mismas que se adjuntan como anexos al presupuesto en su parte pertinente.

GASTOS DE INVERSIÓN

GASTOS PARA LA OBRA PÚBLICA

Son aquellos que han sido destinados para la contratación de obras de infraestructura física tales como vías, edificaciones, puentes, obras de embellecimiento y otras de mantenimiento de obras públicas.

GASTOS DE PERSONAL DE INVERSION

En este rubro se incorpora al personal del área técnica, trabajadores y operadores del equipo caminero que participa de manera directa en la ejecución de la obra pública.

BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA LA INVERSIÓN

Refleja el costo de los bienes y servicios que fueron necesarios para la ejecución de la obra pública y para el mantenimiento de vehículos y maquinaria del Departamento de Obras Públicas.

GASTOS DE CAPITAL

ADQUISICIÓN DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN

Financia el costo de aquellos bienes que por ser de larga duración y cuya cuantía supera los cien dólares deben ser considerados como Activos Fijos de acuerdo con la normativa vigente.

GASTOS DE FINANCIAMIENTO DE LA DEUDA

FINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA

En este rubro se presupuesta los valores comprometidos a pagar en el presente ejercicio presupuestario 2026 por concepto de amortización del capital de la deuda pública generada por los créditos recibidos del Banco del Estado y por los valores que quedaron pendiente de pago a los proveedores de bienes y servicios.

Se incluye, adicional a los créditos históricos, 1 crédito otorgado por el Banco del Estado:

1. Construcción del Sistema de Riego en el Sector Asociación Colonche, Parroquia Colonche, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS INGRESOS

- Art. 1.** Si en el transcurso del ejercicio financiero se superaran las rentas establecidas se procederá a la correspondiente Reforma de Presupuesto, mediante el incremento de las asignaciones tanto de ingresos como de gastos.
- Art. 2.** En las partidas de cada fondo denominadas Otros no Especificados quedarán únicamente registrados valores de menor cuantía, para lo cual se establecerán auxiliares que permitan conocer el detalle de los ingresos contenidos en las mismas.

DE LOS EGRESOS

- Art. 3.** Para los efectos de la Contabilidad Presupuestaria las Partidas de Egreso se establecerán con sujeción al carácter específico de cada una de las funciones y programas, de acuerdo con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Egresos del Sector Público, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, actualizado al 5 de febrero de 2025.
- Art. 4.** Cada partida de Egreso constituye un límite de gasto que no podrá ser excedido, salvo en los casos de incremento de asignación que se efectúen con ajuste a las disposiciones legales vigentes. El Balance Presupuestario demostrara las reformas que hubieren operado en el presupuesto original.
- Art. 5.** La Dirección Financiera informará mensualmente al Prefecto sobre el saldo de las partidas presupuestarias, a fin de que las órdenes de pago se expidan sobre las bases de las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios, siempre y cuando los departamentos correspondientes (Contabilidad y Bodega) entreguen su información.
- Art. 6.** No se considerarán inmediatamente disponibles por total las partidas de Egresos, sino en relación con la efectividad de los Ingresos y de los cupos que se establezcan en el estado de flujo del efectivo. En caso de insuficiencia de fondos el Gobierno Provincial de Santa Elena resolverá la prioridad de gastos con ajustes a las disposiciones legales vigentes.
- Art. 7.** Todos los pagos, se realizarán mediante transferencias interbancarias a favor del interesado o su representante legal. Deberán anotarse los

números de las transferencias en el respectivo comprobante de pago (Sistema de Pago Interbancario).

- Art. 8.** El o los funcionarios que ordenen o autoricen pagos serán solidariamente responsables conjuntamente con el Tesorero por el uso indebido de fondos. Así mismo, todos los funcionarios o empleados cuya función sea el control previo al gasto y al desembolso durante el proceso financiero serán responsables de los egresos que se haga, siempre que no sean ajustados a la forma y condiciones que determina la Ley.
- Art. 9.** Cuando los señores Consejeros, representantes de Juntas Parroquiales Rurales, Funcionarios y Empleados del Gobierno Provincial de Santa Elena tuvieren que salir en comisión de servicios fuera o dentro de la jurisdicción provincial o fuera del país, percibirán los viáticos y subsistencias que correspondan de acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva que reglamenta el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales para los consejeros y consejeras provinciales y servidores del Gobierno Provincial de Santa Elena.
- Art. 10.** El Gobierno Provincial de Santa Elena cancelará al personal de Funcionarios, Empleados y Trabajadores por concepto de la Décima tercera remuneración que es equivalente a la doceava parte de todas las remuneraciones que hubieren percibido durante un año calendario, hasta el 20 de Diciembre de cada año y la Décima cuarta remuneración que corresponde a una Remuneración Básica Unificada vigente a la fecha de pago y será cancelada hasta el 15 de Marzo de cada año en la región costa; según Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) en sus Art. 97 y 98 respectivamente; publicada en el Registro Oficial N.- 294 del 6 de Octubre del 2010.
- Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo de acuerdo con los Art. 111 y 113 de esta ley.
- Art. 11.** Queda prohibido bajo responsabilidad personal y pecuniaria de quien autorice el ingreso de servidores públicos que hayan sido indemnizados por renuncia o cualquier otra modalidad en el sector público de conformidad a lo establecido en la Ley.
- Art. 12.** El Gobierno Provincial fijará las prioridades y cupo de gastos para cada programa presupuestario de acuerdo al calendario de desarrollo de actividades y las proyecciones de ingresos, ejerciendo continuidad en obras programadas en los próximos ejercicios sea que se amparen o no en convenios, a fin de presentar la ejecución de obras que hubieren sido postergadas por razones financieras, y las que se programen de acuerdo al Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación de la entidad aprobadas

por la Máxima Autoridad y subidas al Portal de Compras Públicas de acuerdo a los plazos establecidos en cada proyecto para cumplir con las metas establecidas.

- Art. 13.** Los funcionarios y empleados caucionados podrán recibir hasta por un lapso de 90 días sus remuneraciones mientras duren la entrega - recepción de todos los bienes a su cargo, dicha retribución se computará de acuerdo a la última remuneración que percibió y será registrada como honorarios.
- Art. 14.** Para el pago de las indemnizaciones por concepto de supresión de partida y renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación, la entidad asignará los recursos para financiar dichos pagos, según lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en sus Art. 3 y Art. 129.
- Art. 15.** Se cancelará la remuneración de todo empleado de contrato (LOSEP y Código de Trabajo) y Obrero Ocasional a partir de que exista la debida certificación presupuestaria.
- Art. 16.** El total de los Empleados de contrato corresponderá al 20% del total de la nómina del personal según lo establece el Art. 58 de la LOSEP.
- Art. 17.** El responsable de cada unidad o proceso interno, por necesidades institucionales previamente planificadas, podrá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización de la licencia con remuneración, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo, con 6 días de anticipación adjuntando la solicitud, con la descripción de actividades a ejecutarse, y la necesidad de pagar viáticos, transporte, subsistencias y/o alimentación. Previo el cumplimiento de esta actividad se deberá solicitar la certificación de disponibilidad presupuestaria, de no existir la misma; el director a cargo deberá solicitar la reforma correspondiente. El personal que se encuentra declarado en comisión de servicio no podrá laborar horas suplementarias y/o extraordinarias.
- Art. 18.** Con excepción del personal de seguridad, protocolo y comunicación que acompañan y se desplazan constantemente con el Prefecto/a y Viceprefecto/a, y personal administrativo de estos despachos, no se autorizará el trabajo de más de 30 horas suplementarias o 30 extraordinarias mensuales, fuera de su jornada legal, a ningún servidor de la entidad; siempre y cuando el Director del área administrativa correspondiente, justifique previamente la existencia de necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestaria respectiva.
- Art. 19.** Para la Elaboración de la Proforma Presupuestaria la Unidad de Contabilidad remitirá el detalle de las Cuentas por Pagar desglosados de la siguiente manera: Saldos del ejercicio fiscal vigente y los valores que

corresponden a los ejercicios anteriores; con corte al 30 de septiembre. Información que debe ser presentada hasta el 10 octubre del presente año a fin de que los mismos sean considerados en la elaboración del presente documento.

Art.20. Todos los programas, proyectos, procesos y actividades están enmarcadas en el Plan Nacional de Desarrollo (Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025 - 2029), su estructura comprende 5 ejes, 10 objetivos, 72 políticas, 186 estrategias y 96 metas, sus ejes y objetivos principales, se detallan:

- **Eje Social:** Mejorar las condiciones de vida, promover el acceso equitativo a servicios de salud y educación de calidad, y garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y la transformación del sistema de justicia.
- **Eje de Desarrollo Económico:** Estimular el sistema económico, dinamizar la inversión, promover la producción sostenible y mejorar la productividad, y fortalecer
- **Eje de Infraestructura, Energía y Medio Ambiente:** Precautelar el uso responsable de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, así como impulsar la conectividad como fuente de desarrollo económico y sostenible.
- **Eje de Gestión de Riesgos:** Integrar la gestión de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático en todas las áreas de planificación y desarrollar la resiliencia de las comunidades.
- **Eje Institucional:** Promover un Estado eficiente y transparente, fortalecer la participación ciudadana, la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas.

PROYECCIÓN DE INGRESOS 2026



MEMORANDUM N° 027-GADPSE-UP-2025

PARA: AB. JOSE DANIEL VILLAGO VILLAGO
Prefecto Provincial

DE: LIC. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ, MCA.
Jefe de Presupuestos

C.C.: ING. DAMARIS YUGCHA CORRALES, MBA
Directora de Planificación

ING. FERNANDO RODRÍGUEZ R, MSC
Director Financiero

FECHA: 15 de agosto del 2025

ASUNTO: Estimación Definitiva de Ingresos 2026

De mi consideración:

En cumplimiento a la siguiente base legal, se ha procedido a elaborar la siguiente **estimación definitiva de los ingresos para el ejercicio económico 2026.**

BASE LEGAL

- **Constitución de la República del Ecuador**
Capítulo V.- Recursos Económicos

Art. 271. Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.

- **COOTAD**

Art.192.- Monto total a transferir. - Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

Art. 201.- Garantía Constitucional "El monto de las transferencias del gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008".

Art. 237.- PLAZO PARA EL CALCULO DEFINITIVO. - En base a la estimación provisional de ingresos, el ejecutivo local con asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivos establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto los límites de gastos

a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto,

- **Acuerdo Ministerial N° MEF-MEF-2025-0005-A** del Ministerio de Finanzas, sobre la estimación de transferencias a los GADP para el ejercicio fiscal 2025.

ANTECEDENTES

FUNCIONES

Las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Santa Elena, están señaladas en el Art.41 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomías y Descentralización,

COMPETENCIAS

Las competencias están señaladas en el Art.42 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomías y Descentralización.

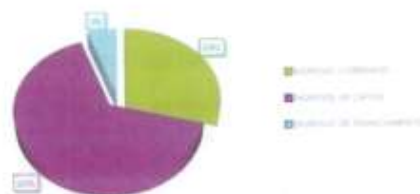
INGRESOS

La base para la estimación de los ingresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial De Santa Elena fue la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los años 2021 – 2022 – 2023 más la recaudación efectiva del año 2024 de conformidad con lo estipulado en el Art. 236 de la COOTAD.

Se ha estimado como ingresos provisionales proyectados para el año 2026 el monto de USD \$21.070.000,00, por lo que una vez revisado las diferentes variables que afectan los ingresos reales en la Proforma presupuestaria, ha considerado mantener **el valor estimado para la elaboración definitiva de la proforma del ejercicio económico 2025 a \$21.070.000,00**, detallado en la siguiente matriz.

INGRESOS	VALOR	%
INGRESOS CORRIENTES	6.170.472,46	29%
INGRESOS DE CAPITAL	13.799.527,54	65%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1.100.000,00	5%
TOTAL INGRESOS	21.070.000,00	100%

RESUMEN INGRESOS TOTALES 2025



UNIDAD DE PRESUPUESTO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA
 DIRECCIÓN FINANCIERA
 CALCULO DE INGRESOS EN CUMPLIMIENTO AL ART. 237 - COOTAD
 PROFORMA AÑO 2026

Partida Presupuestaria	Descripción	Ingresos Estimados 2026	%
	INGRESOS TOTALES	21.070.000,00	100%
1	INGRESOS CORRIENTES	6.170.472,46	29%
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	70.000,00	
1301	TASAS GENERALES	70.000,00	
130112	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	70.000,00	
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	20.000,00	
1704	MULTAS	20.000,00	
170404	INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS	20.000,00	
18	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	6.057.353,49	
1801	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	5.715.077,82	
180101	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (Acuerdo MEF-MEF-2025-0005-A)	5.715.077,82	
1806	APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMENES ESPECIALES	342.275,67	
180642	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES POR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE	342.275,67	
19	OTROS INGRESOS	23.118,97	
1904	OTROS NO OPERACIONALES	23.118,97	
190499	OTROS NO ESPECIFICADOS	23.118,97	
2	INGRESOS DE CAPITAL	13.799.527,54	65%
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	13.799.527,54	
2801	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	13.335.181,57	
280101	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	13.335.181,57	
28010101	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (Acuerdo MEF-MEF-2025-0005-A)	13.335.181,57	
2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMENES ESPECIALES	464.345,97	
280642	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES POR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE	464.345,97	
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1.100.000,00	5%
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1.100.000,00	
3801	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	1.100.000,00	
380101	DE CUENTAS POR COBRAR	600.000,00	
380107	DE ANTIPOPOS POR DÉVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS	200.000,00	
380108	DE ANTIPOPOS POR DÉVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	300.000,00	

UNIDAD DE PRESUPUESTO

Los ingresos corrientes proyectados serían de \$6.170.472,46 que representan el 29,29% y serían destinados para gastos corrientes; mientras que, los ingresos de capital y de financiamiento suman el valor de \$ 14.899.527,54, representando el 70,71%, que serían destinados para gastos de inversión y amortización de la deuda pública.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.





Atentamente,

[Handwritten signature]



lic. Marco Antonio Rodríguez
Jefe de Presupuestos
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTA ELENA



[Handwritten signature]
15 AGO 2025



UNIDAD DE
PRESUPUESTO

Acuerdo de Desmaterialización: El/Los arriba firmante(s) acepta(n) que, de ser necesario, este documento físico podrá ser desmaterializado, es decir, transformado a un formato electrónico (mensaje de datos). La versión desmaterializada será idéntica en contenido al documento original. En caso de desmaterialización, la firma electrónica de la autoridad competente incluirá una nota indicando que el documento es una copia desmaterializada del original. Las partes acuerdan que solo se realizará una certificación de un Notario o autoridad competente si la ley lo exige. El documento desmaterializado se conservará conforme a las disposiciones legales aplicables y mantendrá la integridad de la información contenida en el documento original.



PROYECCIÓN DE GASTOS 2026

En base a la estimación de ingresos, se distribuye el techo presupuestario para las distintas direcciones, como se detalla a continuación:

PROGRAMA I - ADM.GEN.	VICEPREFECTURA	50.000,00
	ASESORÍA JURÍDICA	5.000,00
	SISTEMAS INFORMÁTICOS	300.000,00
	ADMINISTRATIVA	400.000,00
	COMUNICACIÓN SOCIAL	700.000,00
PROGRAMA II - ADM.FIN.	FINANCIERA	280.000,00
PROGRAMA III - OBR.PUB.	OBRAS PÚBLICAS	7.000.000,00
PROGRAMA IV - PLA.ORD.TER.	PLANIFICACIÓN	0,00
PROGRAMA V - VIN.CIU.	VINCULACIÓN CIUDADANA	400.000,00
PROGRAMA VI - FOM.PRO.	FOMENTO PRODUCTIVO	400.000,00
PROGRAMA VII - REC.HID.	RECURSOS HÍDRICOS	1.100.000,00
PROGRAMA VIII - GES.AMB.	MEDIO AMBIENTE	50.000,00
TOTAL		10.685.000,00

El monto restante se considera para Salario y Remuneraciones, así como para Cuenta por Pagar, Amortización de Capital, Intereses, Comisiones Bancarias, Aportes a Entidades Gubernamentales

INGRESOS 2026

Luego del análisis de aumentos y disminuciones en la estimación de ingresos, se define un ingreso para el ejercicio fiscal 2026 de \$30.400.000,00

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA
DIRECCIÓN FINANCIERA
INGRESOS 2026**

Partida Presupuestaria	Descripción	Ingresos Estimados 2026	%
	INGRESOS TOTALES	30.400.000,00	100%
1	INGRESOS CORRIENTES	7.550.127,73	25%
11	IMPUESTOS	-	
1102	SOBRE LA PROPIEDAD	-	
110206	DE ALCABALAS	-	
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	100.000,00	
1301	TASAS GENERALES	100.000,00	
130112	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	100.000,00	
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	20.000,00	
1704	MULTAS	20.000,00	
170404	INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATOS	20.000,00	
18	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	7.396.738,33	
1801	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	7.032.463,89	
180101	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (Acuerdo MEF-MEF-2025-0021)	7.032.463,89	
1806	APORTES Y PARTICIPACIONES CORRIENTES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMENES ESPECIALES	364.274,44	
180642	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES POR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE	364.274,44	
19	OTROS INGRESOS	33.389,40	
1904	OTROS NO OPERACIONALES	33.389,40	
190499	OTROS NO ESPECIFICADOS	33.389,40	
2	INGRESOS DE CAPITAL	16.924.758,84	56%
28	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	16.924.758,84	

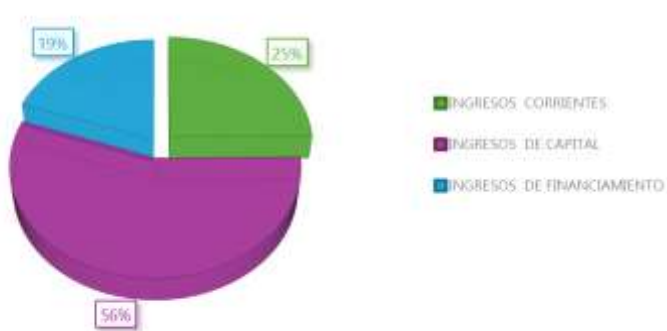
2801	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	16.409.082,40	
280101	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	16.409.082,40	
28010101	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (Acuerdo MEF-MEF-2025-0021)	16.409.082,40	
28010107	DEL PGE IVA - FINGAD III	-	
2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y REGÍMENES ESPECIALES	515.676,44	
280642	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES POR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE	515.676,44	
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	5.925.113,43	19%
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	850.113,43	
3602	FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO	850.113,43	
360201	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	850.113,43	
360204	DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	-	
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	5.075.000,00	
3801	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	5.075.000,00	
380101	DE CUENTAS POR COBRAR	600.000,00	
380107	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS	275.000,00	
380108	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS - CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	4.200.000,00	

ASIGNACIONES GOBIERNO CENTRAL (Acuerdo MEF-MEF-2025-0021)		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.032.463,89	30%
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.409.082,40	70%
TOTAL INGRESOS	23.441.546,29	100%

ASIGNACIONES GOBIERNO CENTRAL (RIEGO Y DRENAJE)		
INGRESOS CORRIENTES	364.274,44	41%
INGRESOS DE CAPITAL	515.676,44	59%
TOTAL INGRESOS	879.950,88	100%

RESUMEN DE INGRESOS 2026		
INGRESOS CORRIENTES	7.550.127,73	25%
INGRESOS DE CAPITAL	16.924.758,84	56%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	5.925.113,43	19%
TOTAL, INGRESOS	30.400.000,00	100%

RESUMEN INGRESOS TOTALES 2026



INGRESOS NO TRIBUTARIOS		VALOR
17	RENTA DE INVERSIONES	20.000,00
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	7.396.738,33
19	OTROS INGRESOS	33.389,40
28	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.924.758,84
TOTAL		24.374.886,57
10% PROYECTOS PRIORITARIOS		2.437.488,66
TOTAL INVERSION		2.523.800,81

EGRESOS 2026

1. FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES – ADMINISTRACIÓN GENERAL

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	18%
		EGRESOS
		FUNCION I SERVICIOS GENERALES
		PROGRAMA I - ADM.GEN.
	EGRESOS	5.400.105,15
5	GASTOS CORRIENTES	5.377.105,15
51	GASTOS EN PERSONAL	3.356.293,69
5101	REMUNERACIONES BASICAS	2.143.070,40
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	1.856.414,40
510106	SALARIOS UNIFICADOS	286.656,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	269.990,20
510203	DECIMOTERCER SUELDO	198.430,20
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	71.560,00
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	238.092,00
510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	238.092,00
5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	445.141,09
510601	APORTE PATRONAL	266.623,33
510602	FONDO DE RESERVA	178.517,76
5107	INDEMNIZACIONES	260.000,00
510702	SUPRESION DE PUESTOS	50.000,00
510704	COMPENSACION POR DESAHUCIO	10.000,00
510706	BENEFICIO POR JUBILACION	100.000,00
510709	POR RENUNCIA VOLUNTARIA	50.000,00
510710	POR COMPRA DE RENUNCIA	50.000,00
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.944.811,46
5301	SERVICIOS BASICOS	91.720,00
530101	AGUA POTABLE	6.000,00
530104	ENERGIA ELECTRICA	33.000,00
530105	TELECOMUNICACIONES	52.720,00
5302	SERVICIOS GENERALES	1.393.841,46
530203	ALMACENAMIENTO, EMBALAJE, DESEMBALAJE, ENVASE, DESENVASE Y RECARGA DE EXTINTORES	1.500,00
530204	EDICION, IMPRESION, REPRODUC Y PUBLICIDAD	310.000,00
530205	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES	127.750,00
530207	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	250.218,00
530208	SERVICIO DE VIGILANCIA	300.000,00
530247	SERVICIOS DE IDENTIFICACIÓN, MARCACIÓN, AUTENTIFICACIÓN, RASTREO, MONITOREO, SEGUIMIENTO Y/O TRAZABILIDAD	16.000,00
530249	EVENTOS PÚBLICOS PROMOCIONALES	125.968,25
530255	COMBUSTIBLES	262.405,21
5303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUB	2.000,00
530301	PASAJES AL INTERIOR	1.000,00
530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	1.000,00

5304	INSTALAC. MANTENIMIENTO Y REPAR	23.000,00
530402	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO	5.000,00
530403	MOBILIARIOS	5.000,00
530404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	13.000,00
5306	CONTRATACION DE ESTUDIOS E INV	34.250,00
530612	CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	5.000,00
530613	CAPACITACIÓN PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	29.250,00
5307	GASTOS EN INFORMATICA	170.000,00
530701	DESARROLLO, ACTUALIZACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y SOPORTE	1.000,00
530702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES	59.000,00
530703	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	110.000,00
5308	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	210.000,00
530802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS	107.000,00
530804	MATERIALES DE OFICINA	20.000,00
530805	MATERIALES DE ASEO	10.000,00
530809	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8.000,00
530813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	50.000,00
530826	DISPOSITIVOS MÉDICOS DE USO GENERAL	15.000,00
5314	EQUIPOS DE SISTEMA INFORMATICOS NO DEPRECIABLES	30.000,00
531403	MOBILIARIO	30.000,00
57	OTROS GASTOS CORRIENTES	66.000,00
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	66.000,00
570201	SEGUROS	63.000,00
570206	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES	3.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	33.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACION	33.000,00
8401	BIENES MUEBLES	33.000,00
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	5.000,00
840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	28.000,00

2. FUNCION I.- SERVICIOS GENERALES – ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	21%
		EGRESOS
		FUNCION I SERVICIOS GENERALES
		PROGRAMA II - ADM.FIN.
	EGRESOS	6.338.839,14
5	GASTOS CORRIENTES	841.928,76
51	GASTOS EN PERSONAL	367.428,76
5101	REMUNERACIONES BASICAS	268.200,00
510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	268.200,00
5102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	30.130,00
510203	DECIMOTERCER SUELDO	23.550,00
510204	DECIMOCUARTO SUELDO	6.580,00
5105	REMUNERACIONES TEMPORALES	14.400,00
510510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	14.400,00

5106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	54.698,76
510601	APORTE PATRONAL	32.357,70
510602	FONDO DE RESERVA	22.341,06
56	GASTOS FINANCIEROS	281.000,00
5601	TÍTULOS - VALORES EN CIRCULACIÓN	3.000,00
560106	DESCUENTOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TÍTULOS - VALORES	3.000,00
5602	INTERESES Y OTROS CARGOS DEUDA PUBLICA	278.000,00
560201	SECTOR PUBLICO FINANCIERO	278.000,00
57	OTROS GASTOS CORRIENTES	7.500,00
5702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	7.500,00
570203	COMISIONES BANCARIAS	7.500,00
58	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES	186.000,00
5801	TRANSFERENCIAS O DONACIONES CORRIENTES AL SECTOR PÚBLICO	186.000,00
580102	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	186.000,00
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	5.496.910,38
96	AMORT. DE DEUDA PUBLICA	1.352.940,72
9602	AMORT. DEUDA INTERNA	1.352.940,72
960201	AL SECTOR PUBLICO FINANCIERO	1.352.940,72
97	PASIVO CIRCULANTE	4.143.969,66
9701	DEUDA FLOTANTE	4.143.969,66
970101	DE CUENTAS POR PAGAR	4.143.969,66

3. FUNCION II.- DESARROLLO FISICO - OBRAS PÚBLICAS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	41%
		EGRESOS
		FUNCION II DESARROLLO FISICO PROGRAMA III - OBR.PUB.
	EGRESOS	12.320.657,28
7	GASTOS DE INVERSION	12.320.657,28
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERS	1.937.302,54
7101	REMUNERACIONES BÁSICAS	1.447.680,00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	509.520,00
710106	SALARIOS UNIFICADOS	938.160,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	193.550,00
710203	DECIMOTERCER SUELDO	122.840,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	70.710,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	26.400,00
710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	26.400,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	269.672,54
710601	APORTE PATRONAL	149.080,80
710602	FONDO DE RESERVA	120.591,74
73	BIENES Y SERVICIO CONSUMO PARA INVERSION	1.084.871,33
7302	SERVICIOS GENERALES	240.000,00
730255	COMBUSTIBLES	240.000,00
7304	INSTALACIÓN, MANTEN. Y REPARAC	100.000,00
730405	VEHICULOS	100.000,00

7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS E INV	604.871,33
730605	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	604.871,33
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	140.000,00
730803	LUBRICANTES	100.000,00
730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	40.000,00
75	OBRAS PUBLICAS	9.298.483,41
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	8.697.041,74
750104	DE URBANIZACION Y EMBELLECIMIE	3.135.078,17
750105	OBRAS PUBLICAS TRANSPORTES Y VÍAS	5.306.328,29
750107	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	255.635,29
7505	MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	601.441,67
750501	EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	601.441,67

4. FUNCION II.- DESARROLLO FISICO - PLANIFICACION

		2%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	EGRESOS FUNCION II DESARROLLO FISICO
		PROGRAMA IV - PLA.ORD.TER.
	EGRESOS	491.431,10
7	GASTOS DE INVERSION	491.431,10
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERS	491.431,10
7101	REMUNERACIONES BÁSICAS	362.280,00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	307.200,00
710106	SALARIOS UNIFICADOS	55.080,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	42.600,00
710203	DECIMOTERCER SUELDO	31.390,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	11.210,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	14.400,00
710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	14.400,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	72.151,10
710601	APORTE PATRONAL	41.973,18
710602	FONDO DE RESERVA	30.177,92

5. FUNCION III.- DESARROLLO REGIONAL - VINCULACIÓN CIUDADANA

		8%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	EGRESOS FUNCION III DESARROLLO REGIONAL
		PROGRAMA V - VIN.CIU.
	EGRESOS	2.523.800,81
7	GASTOS DE INVERSION	1.973.800,81
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERS	1.568.000,81
7101	REMUNERACIONES BÁSICAS	1.125.840,00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	462.900,00
710106	SALARIOS UNIFICADOS	662.940,00

7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	151.810,00
710203	DECIMOTERCER SUELDO	99.920,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	51.890,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	73.200,00
710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	73.200,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	217.150,81
710601	APORTE PATRONAL	123.368,34
710602	FONDO DE RESERVA	93.782,47
73	BIENES Y SERVICIO CONSUMO PARA INVERSION	405.800,00
7301	SERVICIOS BASICOS	5.800,00
730101	AGUA POTABLE	1.200,00
730104	ENERGIA ELECTRICA	3.000,00
730105	TELECOMUNICACIONES	1.600,00
7302	SERVICIOS GENERALES	96.250,00
730205	ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCI	96.250,00
7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS E INV	25.000,00
730613	CAPACITACIÓN PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	25.000,00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	268.750,00
730801	ALIMENTOS Y BEBIDAS	94.750,00
730802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS	435,00
730804	MATERIALES DE OFICINA	11.000,00
730805	MATERIALES DE ASEO	33.500,00
730812	MATERIALES DIDACTICOS	60.000,00
730825	AYUDAS TÉCNICAS PARA COMPENSAR DISCAPACIDADES	39.065,00
730827	UNIFORMES DEPORTIVOS	30.000,00
7314	BIENES MUEBLES (NO DEPRECIABLES)	10.000,00
731408	BIENES ARTISTICOS, CULTURALES, BIENES DEPORTIVOS Y SIMBOLOS PATRIOS	10.000,00

6. FUNCION III.- DESARROLLO REGIONAL - FOMENTO PRODUCTIVO

		4%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	EGRESOS FUNCION III DESARROLLO REGIONAL
		PROGRAMA VI - FOM.PRO.
	EGRESOS	1.349.733,22
7	GASTOS DE INVERSION	1.349.733,22
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERS	876.266,59
7101	REMUNERACIONES BÁSICAS	607.620,00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	440.580,00
710106	SALARIOS UNIFICADOS	167.040,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	81.085,00
710203	DECIMOTERCER SUELDO	55.935,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	25.150,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	63.600,00
710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	63.600,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	123.961,59
710601	APORTE PATRONAL	73.346,85
710602	FONDO DE RESERVA	50.614,74

73	BIENES Y SERVICIO CONSUMO PARA INVERSION	223.466,63
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	223.466,83
730813	REPUESTOS Y ACCESORIOS	70.000,00
730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	149.577,55
730819	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS	3.889,08
75	OBRAS PUBLICAS	10.000,00
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	10.000,00
750107	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	10.000,00
78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	240.000,00
7801	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN AL SECTOR PÚBLICO	240.000,00
780103	A EMPRESAS PÚBLICAS	240.000,00

7. FUNCION III.- DESARROLLO REGIONAL - RECURSOS HIDRICOS

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	4%
		EGRESOS FUNCION III DESARROLLO REGIONAL PROGRAMA VII - REC.HID.
	EGRESOS	1.211.235,85
7	GASTOS DE INVERSION	1.211.235,85
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERS	361.122,42
7101	REMUNERACIONES BÁSICAS	276.180,00
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	202.800,00
710106	SALARIOS UNIFICADOS	73.380,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	31.855,00
710203	DECIMOTERCER SUELDO	23.015,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	8.840,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	53.087,42
710601	APORTE PATRONAL	30.081,63
710602	FONDO DE RESERVA	23.005,79
75	OBRAS PUBLICAS	850.113,43
7501	OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	850.113,43
750102	DE RIEGO Y MANEJO DE AGUAS	850.113,43

8. FUNCION III.- DESARROLLO REGIONAL - GESTIÓN AMBIENTAL

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	2%
		EGRESOS FUNCION III DESARROLLO REGIONAL PROGRAMA VIII - GES.AMB.
	EGRESOS	567.577,08
7	GASTOS DE INVERSION	557.577,08
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERS	483.934,58
7101	REMUNERACIONES BÁSICAS	345.600,00

710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	314.400,00
710106	SALARIOS UNIFICADOS	31.200,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	41.720,00
710203	DECIMOTERCER SUELDO	30.950,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	10.770,00
7105	REMUNERACIONES TEMPORALES	25.800,00
710510	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	25.800,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	70.814,58
710601	APORTE PATRONAL	42.026,10
710602	FONDO DE RESERVA	28.788,48
73	BIENES Y SERVICIO CONSUMO PARA INVERSION	73.642,50
7304	INSTALACIÓN, MANTEN. Y REPARAC	2.500,00
730402	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO	500,00
730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	2.000,00
7306	CONTRATACIÓN DE ESTUDIOS E INV	26.000,00
730601	CONSULTORIA Y ASESORIA DE INVEST. ESPECIALIZADA	20.000,00
730607	SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	4.000,00
730613	CAPACITACIÓN PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	2.000,00
7308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	31.452,50
730802	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS	660,00
730807	MATERIALES DE IMPRESIÓN, FOTOGRAFÍA, REPRODUCCIÓN	7.500,00
730811	INSUM. BIEN. MATER. Y SUM. PARA LA CONST.	8.710,50
730812	MATERIALES DIDACTICOS	5.000,00
730814	SUMINISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, PESCA Y CAZA	3.040,00
730819	ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS E INSUMOS QUÍMICOS Y ORGÁNICOS	6.542,00
7314	BIENES MUEBLES (NO DEPRECIABLES)	9.690,00
731403	MOBILIARIOS (NO DEPRECIABLE)	528,00
731404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	9.162,00
7315	BIENES BIOLÓGICOS NO DEPRECIABLES	4.000,00
731515	PLANTAS	4.000,00
8	GASTOS DE CAPITAL	10.000,00
84	BIENES DE LARGA DURACION	10.000,00
8401	BIENES MUEBLES	10.000,00
840104	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	10.000,00

9. FUNCION III - DESARROLLO REGIONAL - GESTION DE RIESGO

		1%
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION	EGRESOS FUNCION III DESARROLLO REGIONAL
		PROGRAMA IX - GES. RIESGO
	EGRESOS	186.620,37
7	GASTOS DE INVERSION	186.620,37
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERS	186.620,37
7101	REMUNERACIONES BÁSICAS	143.580,00

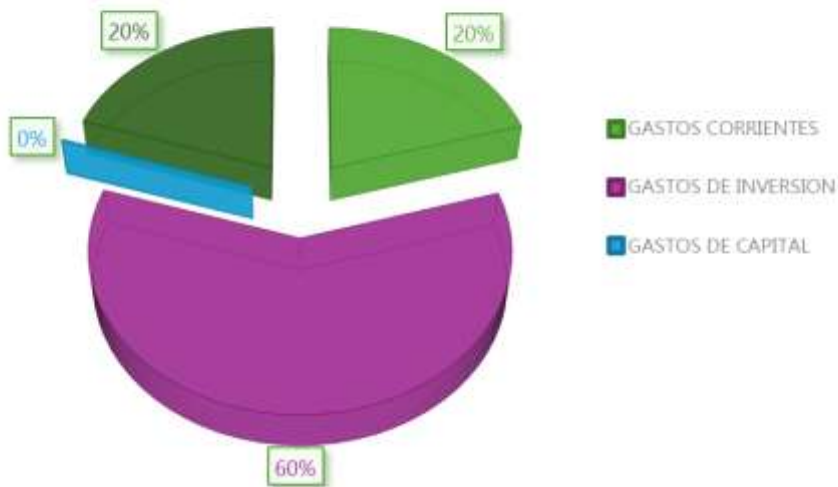
710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	143.580,00
7102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	15.255,00
710203	DECIMOTERCER SUELDO	11.965,00
710204	DECIMOCUARTO SUELDO	3.290,00
7106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	27.785,37
710601	APORTE PATRONAL	16.439,91
710602	FONDO DE RESERVA	11.345,46

ANALISIS DE GASTOS 2026

ANALISIS DE GASTOS 2026			
GASTOS CORRIENTES		6.209.033,91	20,42%
51	GASTOS EN PERSONAL	3.723.722,45	12,25%
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1.944.811,46	6,40%
56	GASTOS FINANCIEROS	281.000,00	0,92%
57	OTROS GASTOS CORRIENTES	73.500,00	0,24%
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	186.000,00	0,61%
GASTOS DE INVERSION		18.101.055,71	59,54%
71	GASTOS EN PERSONAL PARA INVERS	5.904.678,41	19,42%
73	BIENES Y SERVICIO CONSUMO PARA INVERSION	1.727.334,91	5,68%
75	OBRAS PUBLICAS	10.229.042,39	33,65%
78	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	240.000,00	0,79%
GASTOS DE CAPITAL		43.000,00	0,14%
84	BIENES DE LARGA DURACION	43.000,00	0,14%
APLICACION DEL FINANCIAMIENTO		6.046.910,38	19,89%
96	AMORT. DE DEUDA PUBLICA	1.352.940,72	4,45%
97	PASIVO CIRCULANTE	4.693.969,66	15,44%
TOTAL		30.400.000,00	100%

RESUMEN DE INGRESOS 2026

**RESUMEN INGRESOS TOTALES
2026**

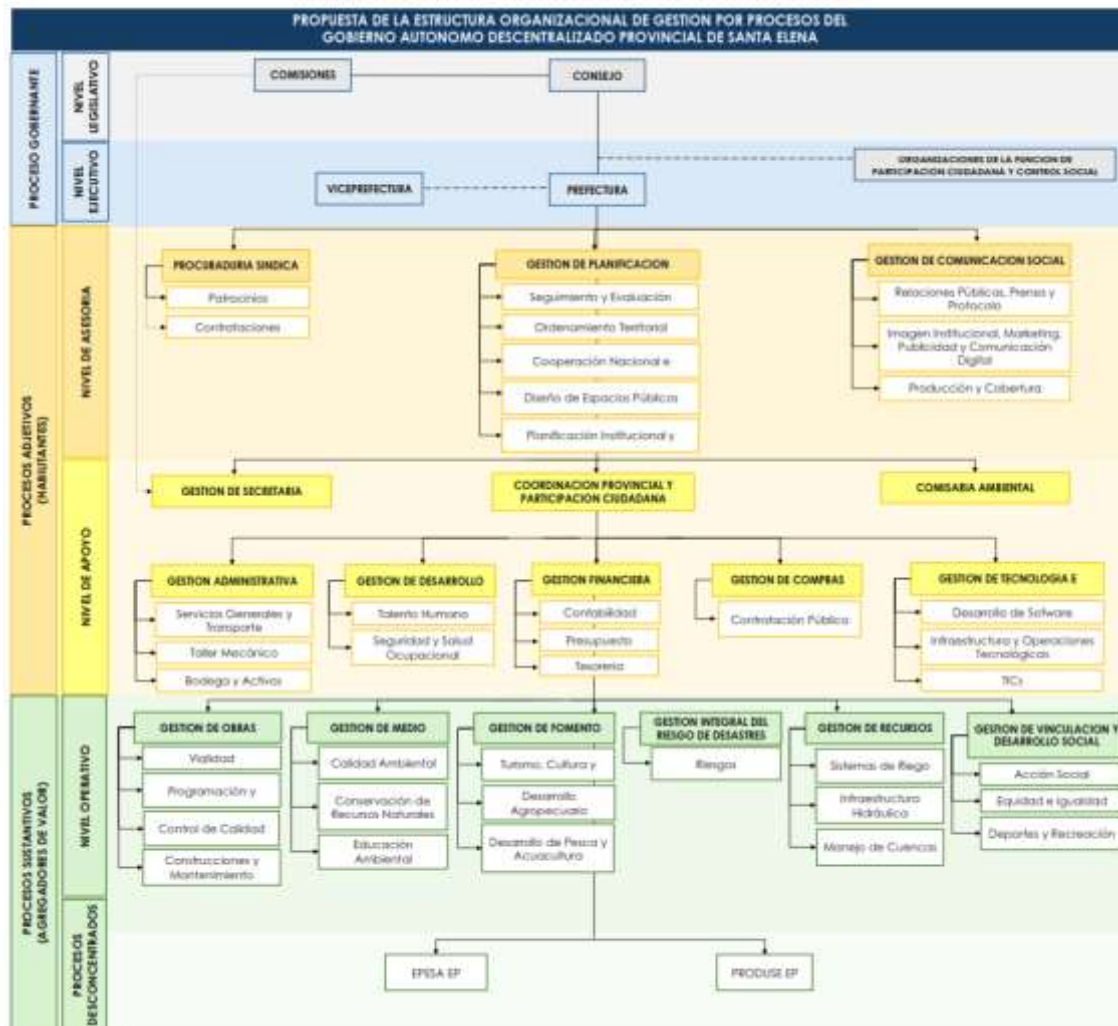


DISTRIBUCIÓN DE GASTOS POR PROGRAMAS

GASTOS POR PROGRAMAS 2026				
FUNCION	PROGRAMAS	TOTAL	%	
FUNCION I SERVICIOS GENERALES	PROGRAMA I - ADM.GEN.	5.400.105,15	18%	40%
	PROGRAMA II - ADM.FIN.	6.338.839,14	23%	
FUNCION II DESARROLLO FISICO	PROGRAMA III - OBR.PUB.	12.401.102,83	41%	42%
	PROGRAMA IV - PLA.ORD.TER.	491.431,10	2%	
FUNCION III DESARROLLO REGIONAL	PROGRAMA V - VIN.CIU.	2.523.800,81	6%	17%
	PROGRAMA VI - FOM.PRO.	1.279.287,67	4%	
	PROGRAMA VII - REC.HID.	1.211.235,85	4%	
	PROGRAMA VIII - GES.AMB.	567.577,08	2%	
	PROGRAMA IX - GES. RIESGO	186.620,37	1%	
TOTAL 2026		30.400.000,00	100%	

EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO 2026

	INGRESOS CORRIENTES	7.550.127,73	
(-)	GASTOS CORRIENTES	6.209.033,91	
	SUPERAVIT O DEFICIT CORRIENTE		1.341.093,82
	INGRESOS DE CAPITAL	16.924.758,84	
(-)	GASTOS DE INVERSION	18.101.055,71	
(-)	GASTOS DE CAPITAL	43.000,00	
	SUPERAVIT O DEFICIT DE CAPITAL		-1.219.296,87
	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	5.925.113,43	
(-)	APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO	6.046.910,38	
	SUPERAVIT O DEFICIT DE FINANCIAMIENTO		-121.796,95
	SUPERAVIT O DEFICIT PRESUPUESTARIO		-0,00



DISTRIBUTIVO PERSONAL

PROGRAMA	Nombramientos	Servicios Ocasionales	Contratos de Trabajo	Total Programas
1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL	2.424.374,370	294.594,530	377.324,781	3.096.293,68
REMUNERACIÓN UNIFICADA	1.856.414,40	-	-	1.856.414,40
SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		238.092,00	-	238.092,00
SALARIO UNIFICADO			286.656,00	286.656,00
DECIMO TERCERO	154.701,20	19.841,00	23.888,00	198.430,20
DECIMO CUARTO	46.060,00	9.400,00	16.100,00	71.560,00
FONDO DE RESERVA	154.639,32	-	23.878,44	178.517,76
APORTE PATRONAL	212.559,45	27.261,53	26.802,34	266.623,32
2.- ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	349.709,960	17.718,800	-	367.428,76
REMUNERACIÓN UNIFICADA	268.200,000	-	-	268.200,00
SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO		14.400,000		14.400,00
DECIMO TERCERO	22.350,000	1.200,000	-	23.550,00
DECIMO CUARTO	6.110,000	470,000	-	6.580,00
FONDO DE RESERVA	22.341,060	-	-	22.341,06
APORTE PATRONAL	30.708,900	1.648,800	-	32.357,70
3.- OBRAS PÚBLICAS	667.333,060	32.562,800	1.237.406,688	1.937.302,55
REMUNERACIÓN UNIFICADA	509.520,000	-	-	509.520,00
SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	-	26.400,000	-	26.400,00
SALARIO UNIFICADO	-	-	938.160,000	938.160,00
DECIMO TERCERO	42.460,000	2.200,000	78.180,000	122.840,00
DECIMO CUARTO	14.570,000	940,000	55.200,000	70.710,00
FONDO DE RESERVA	42.443,020	-	78.148,728	120.591,74
APORTE PATRONAL	58.340,040	3.022,800	87.717,960	149.080,80
4.- PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	401.084,160	17.718,800	72.628,144	491.431,10
REMUNERACIÓN UNIFICADA	307.200,000	-	-	307.200,00
SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	-	14.400,000	-	14.400,00
SALARIO UNIFICADO	-	-	55.080,000	55.080,00
DECIMO TERCERO	25.600,000	1.200,000	4.590,000	31.390,00
DECIMO CUARTO	7.520,000	470,000	3.220,000	11.210,00
FONDO DE RESERVA	25.589,760	-	4.588,164	30.177,92
APORTE PATRONAL	35.174,400	1.648,800	5.149,980	41.973,18
5.- DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CIUDADANA	607.136,620	90.971,400	869.892,792	1.568.000,81
REMUNERACIÓN UNIFICADA	462.900,000	-	-	462.900,00

SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	-	73.200,000	-	73.200,00
SALARIO UNIFICADO	-	-	662.940,000	662.940,00
DECIMO TERCERO	38.575,000	6.100,000	55.245,000	99.920,00
DECIMO CUARTO	14.100,000	3.290,000	34.500,000	51.890,00
FONDO DE RESERVA	38.559,570	-	55.222,902	93.782,47
APORTE PATRONAL	53.002,050	8.381,400	61.984,890	123.368,34
6.- FOMENTO PRODUCTIVO	576.661,720	78.532,200	221.072,672	876.266,59
REMUNERACIÓN UNIFICADA	440.580,000	-	-	440.580,00
SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	-	63.600,000	-	-
SALARIO UNIFICADO	-	-	167.040,000	167.040,00
DECIMO TERCERO	36.715,000	5.300,000	13.920,000	55.935,00
DECIMO CUARTO	12.220,000	2.350,000	10.580,000	25.150,00
FONDO DE RESERVA	36.700,310	-	13.914,432	50.614,74
APORTE PATRONAL	50.446,410	7.282,200	15.618,240	73.346,85
7.- RECURSOS HÍDRICOS	264.513,840	-	96.608,584	361.122,42
REMUNERACIÓN UNIFICADA	202.800,000	-	-	202.800,00
SALARIO UNIFICADO	-	-	73.380,000	73.380,00
DECIMO TERCERO	16.900,000	-	6.115,000	23.015,00
DECIMO CUARTO	4.700,000	-	4.140,000	8.840,00
FONDO DE RESERVA	16.893,240	-	6.112,554	23.005,79
APORTE PATRONAL	23.220,600	-	6.861,030	30.081,63
8.- GESTIÓN AMBIENTAL	410.778,320	31.844,100	41.312,160	483.934,58
REMUNERACIÓN UNIFICADA	314.400,000	-	-	314.400,00
SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	-	25.800,000	-	25.800,00
SALARIO UNIFICADO	-	-	31.200,000	31.200,00
DECIMO TERCERO	26.200,000	2.150,000	2.600,000	30.950,00
DECIMO CUARTO	7.990,000	940,000	1.840,000	10.770,00
FONDO DE RESERVA	26.189,520	-	2.598,960	28.788,48
APORTE PATRONAL	35.998,800	2.954,100	3.073,200	42.026,10
9.- GESTIÓN DE RIESGOS	177.310,360	9.310,010	-	186.620,37
REMUNERACIÓN UNIFICADA	136.200,000	-	-	136.200,00
SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	-	7.380,000	-	7.380,00
DECIMO TERCERO	11.350,000	615,000	-	11.965,00
DECIMO CUARTO	2.820,000	470,000	-	3.290,00
FONDO DE RESERVA	11.345,460	-	-	11.345,46
APORTE PATRONAL	15.594,900	845,010	-	16.439,91
TOTALES	5.878.902,410	573.252,640	2.916.245,821	9.368.400,87

Elaborado por:

Revisado por:



Lic. Marco Rodríguez Rodríguez
JEFE DE PRESUPUESTO



Ing. Fernando Rodríguez Reyes
DIRECTOR FINANCIERO

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Ab. José Daniel Villao Villao
PREFECTO PROVINCIAL DE SANTA ELENA



Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (E)

Razón: el Abg. José Daniel Villao Villao, Prefecto Provincial de Santa Elena, sancionó y dispuso la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, página web institucional y Registro Oficial, la presente **"ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO CONCERTADO Y PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO PARA EL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA"**, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil veinticinco. Lo certifico.

Santa Elena, 11 de diciembre de 2025



Ing. Carolina Reyes Camba
SECRETARIA GENERAL (E)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.